

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Y ADMINISTRACION

LAS SOCIEDADES FINANCIERAS  
Y  
EL DEPOSITO LEGAL

TESIS

que presenta

SALVADOR TREJO LOYOLA

para obtener el título de

CONTADOR PUBLICO

MEXICO, D. F.

1964



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **JURADO REVISOR**

**C. P. José Manuel Pintado**

**C. P. Agustín García Vargas**

**C. P. Guillermo Preciado Santana**

**Lic. Salvador Mondragón Guerra**

**C. P. Joaquín Salgado Rueda**

**C. P. Cristóbal del Río González**

**Lic. Bernardo Aguilar Montaña**

A la memoria de mi madre

A mi padre

A mi hermana

**A mi esposa**

**A mi hija**

**A mis maestros**

**A mi esposa**

**A mi hija**

**A mis maestros**

# **LAS SOCIEDADES FINANCIERAS Y EL DEPOSITO LEGAL**

## **PROLOGO**

1

## **CAPITULO I.-**

### **LAS SOCIEDADES FINANCIERAS**

7

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Operaciones que realizan y Prohibiciones.
- 3.- Capital.

## **CAPITULO II.-**

### **ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

17

## **CAPITULO III.-**

### **EL DEPOSITO LEGAL**

75

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Disposiciones Legales.
- 3.- Productividad.

## **CAPITULO IV.-**

### **CONTROL DEL DEPOSITO LEGAL**

103

- 1.- Aspecto Contable.
- 2.- Análisis de Operaciones Pasivas y Contingentes.

## **CAPITULO V.-**

### **EJEMPLO PRACTICO SOBRE EL DEPOSITO LEGAL**

119

## **CONCLUSIONES.**

137

## PROLOGO

Es sorprendente el desarrollo que han tenido en los últimos años las operaciones bancarias, y en particular las que realizan las Sociedades Financieras, apegadas desde luego, a las disposiciones del artículo 26 de la Ley Bancaria en vigor, en el que se detallan las operaciones que pueden realizar.

Las Sociedades Financieras prestan enorme utilidad a la Economía Nacional, al promover la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles, abriendo nuevas fuentes de trabajo y fomentando las actividades necesarias a nuestro País.

Como es natural las operaciones de crédito se multiplican, resultando insuficientes los recursos de la banca privada a la marcha tan acelerada de los negocios, siendo tan importante este hecho, que el propio Gobierno decidió constituir algunos Fondos especiales, destacándose entre otros, el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña, que fué creado con fecha 30 de diciembre de 1953, habiendo comenzado a funcionar a partir del mes de abril de 1954, y el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, que fué creado a fines de 1954, comenzando a operar el 24 de agosto de 1955.

Dichos Fondos son manejados en fideicomiso, el primero por la Nacional Financiera, S. A., y el segundo por el Banco de México, S. A., requiriendo siempre la intervención de la banca privada, pues no celebran operaciones directamente con el público.

Las Sociedades Financieras intervienen en forma destacada en el desarrollo industrial del País, ya que los créditos que conceden a su clientela los otorgan preferentemente para impulsar la producción, beneficiando a un gran número de empresas que requieren del crédito para llevar a cabo su desenvolvimiento, incrementando sus recursos y operaciones.

A fin de contar con los medios necesarios para otorgar los referidos créditos, las Sociedades Financieras están facultadas para emitir Bonos Financieros, así como para recibir préstamos directamente de empresas o particulares, de Instituciones de Crédito, o por conducto de Instituciones o Departamentos Fiduciarios, reuniendo por estos medios importantes sumas de dinero.

Por los cambios que van sufriendo las Financieras en su organización y funcionamiento, motivados por las razones ya expuestas, es necesario que con relativa frecuencia se perfeccionen los registros, auxiliares y sistemas de contabilidad, a fin de tener mejor analizadas las operaciones que realice la Institución.

Gracias a los enormes adelantos que se han obtenido, a base de estudios realizados para simplificar y controlar las operaciones en registros ideados adecuadamente, las nuevas máquinas de contabilidad, la distribución departamental de las operaciones, ha sido posible que hoy en día se logre dar mayor agilidad, rapidez, y seguridad al creciente número de operaciones que diariamente efectúan estas Instituciones.

No debiendo considerar que por lo expuesto en el párrafo anterior se ha logrado alcanzar la meta final que representa el perfecto control de todas las operaciones bancarias, sino llegando al convencimiento de que falta mucho por avanzar en este terreno, se ha juzgado conveniente presentar en el curso de este trabajo algunas fichas de contabilidad especiales para cada clase de operación, así como algunos auxiliares que se recomiendan utilizar, deseando aportar algunas ideas que sean de utilidad práctica.

Coincidiendo la fecha de la presente tesis con los trabajos que está realizando la Comisión Nacional Bancaria para elaborar un proyecto de nuevo catálogo de cuentas, se ha estimado conveniente señalar al-

gunas ventajas que ofrecería al ser implantado.

El suceso más reciente e importante que afecta a estas Instituciones lo viene a constituir el Depósito Legal obligatorio, a que se refiere el artículo 27 bis de la Ley Bancaria vigente, al obligarlas a conservar en el Banco de México, S. A. un depósito sin interés, proporcional a su pasivo exigible en moneda nacional y extranjera. Dicho depósito debe ser del 30% para su pasivo computable en moneda nacional y del 25% para el pasivo computable en moneda extranjera, debiendo invertir dichos porcentajes en la forma que señalan las circulares del Banco de México, S. A.

Como se podrá apreciar al tratar sobre el depósito legal, las Financieras no pueden adquirir, sin límite, responsabilidades afectas al depósito legal, ya que el crecimiento de las mismas es controlado por el Instituto Central, a fin de que su desenvolvimiento sea normal y proporcional a sus operaciones.

Se presenta en el curso de este trabajo un ejemplo práctico para mostrar la forma en que determina y controla el depósito legal obligatorio, tomando como base a una Financiera cuyo pasivo exigible y contingente en moneda nacional exceda de 50 millones de pesos, no incluyendo en dicha suma los depósitos a la vista o a plazo y el valor de los bonos financieros en circulación.

Considerando que siendo de interés actual los diversos aspectos que trataré de exponer en el curso del presente trabajo, me he propuesto elaborar esta tesis para mi examen profesional de Contador Público, suplicando anticipadamente a los H. miembros que integran mi jurado se sirvan disculpar los errores y omisiones que se localicen al llevar a cabo su revisión.

## CAPITULO I

**LAS SOCIEDADES FINANCIERAS**

## LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

### Antecedentes.

El primer antecedente legal de las Sociedades Financieras se encuentra en la Ley General de Instituciones de Crédito del 28 de junio de 1932, al introducirlas dentro del sistema bancario como Organizaciones Auxiliares de Crédito, con el nombre de Sociedades Generales o Financieras.

De acuerdo con la citada Ley, estas Sociedades quedaban autorizadas para emitir obligaciones con el fin de atraerse fondos de ahorro y canalizarlos en créditos destinados preferentemente a la Producción.

Cabe mencionar que dichas obligaciones no tuvieron la aceptación esperada, viéndose el Estado en la necesidad de adquirirlas en su mayoría, por conducto del Banco de México, S. A., y de la Nacional Financiera, S. A., deseando no interrumpir el apoyo a la Industria, Ganadería y Agricultura.

No obstante que las Sociedades Generales o Financieras no se desarrollaron satisfactoriamente, con fecha 2 de junio de 1941 se puso en vigor la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la que el legislador amplía y reglamenta adecuadamente las funciones de estas Sociedades, permitiéndoles emitir bonos generales y comerciales pretendiendo que estos títulos de crédito tuvieran mayor acogida entre el público inversionista. Los bonos generales quedaban garantizados con todo el activo de la sociedad emisora, y los bonos comerciales con documentos provenientes de la compraventa de mercancías en abonos. Por la importancia que tenían estas Sociedades en

el desarrollo económico del País, en la Ley de 1941 se elevan a la categoría de Instituciones de Crédito colocándolas a la cabeza de otras Instituciones.

Por las reformas que se hicieron al artículo 26 de la Ley Bancaria en decreto del 11 de febrero de 1949, se autorizó a las Sociedades Financieras para que pudieran emitir bonos financieros con garantía específica, ya que los bonos generales y comerciales no encontraron eco en el sector inversionista, cuyas emisiones de estos últimos fueron absorbidas en su mayoría por el Banco de México, S. A., y la Nacional Financiera, S. A., equivaliendo, que prácticamente era el mismo Estado el que ayudaba al desarrollo de la Industria, Agricultura y Ganadería, y no el público inversionista como se deseaba.

A estos nuevos valores se les dotó de una garantía completamente sólida, constituida por activos que proporcionaran una diversidad de riesgos para hacer frente al pago oportuno de intereses y amortizaciones, vigorizando el mercado de valores mexicano con esta clase de títulos.

#### **Operaciones que realizan y Prohibiciones.**

Las operaciones que pueden realizar las Sociedades Financieras de acuerdo con el artículo 26 de la Ley Bancaria en vigor, son las siguientes:

- I.—Promover la organización o transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles.
- II.—Subscribir y conservar acciones y partes de interés en empresas, sociedades o asociaciones mercantiles o entrar en comandita.
- III.—Subscribir o colocar obligaciones emitidas por terceros, prestando o no su garantía por amortizaciones e intereses.
- IV.—Actuar como representante común de obligaciones.
- V.—Hacer servicio de caja y tesorería.
- VI.—Mantener en cartera, comprar, vender y, en general, operar con valores y efectos de cualquier clase.
- VI bis.—Recibir en depósito valores y efectos de comercio.
- VII.—Efectuar operaciones con divisas.
- VIII.—Conceder préstamos con garantía de documentos mercantiles que provengan de operaciones de compraventa de mercancías en abonos.

- IX.—Conceder préstamos de habilitación o avío y refaccionarios.
- X.—Otorgar créditos a la industria, a la agricultura o a la ganadería, con garantía hipotecaria o fiduciaria.
- XI.—Con base en créditos concedidos, expedir cartas de crédito para compra de maquinaria, equipo y materia prima.
- XII.—Con base en créditos concedidos, otorgar aceptaciones y endosar y avalar títulos.
- XIII.—Conceder préstamos y otorgar créditos simples o en cuenta corriente, con o sin garantía real.
- XIV.—Subscribir y contratar empréstitos públicos y otorgar créditos para construcción de obras o mejoras de servicio público.
- XV.—Emitir bonos financieros con garantía específica.
- XVI.—Aceptar préstamos y créditos o recibir depósitos a plazo no menor de 180 días. Los préstamos y créditos de otras instituciones de crédito del país, que no sean instituciones o departamentos fiduciarios podrán concertarse a un plazo menor cuando se trate de cubrir necesidades de caja.
- XVII.—Adquirir bienes muebles y los inmuebles necesarios para su oficina matriz y sucursales.
- XVIII.—Girar, subscribir, aceptar, endosar, descontar y avalar títulos de crédito, para documentar y realizar las operaciones que autoriza esta ley, sujetándose a los límites y prohibiciones que la misma establece.
- XIX.—Efectuar las operaciones necesarias para llevar a cabo los cometidos de financiación de la producción y de colocación de capitales a que están dedicadas".

Estas operaciones se encuentran reglamentadas en diversos artículos subsiguientes, y en especial, en el artículo 28 de la Ley Bancaria.

Aunque estas Sociedades quedaron dotadas con amplias facultades para celebrar las operaciones detalladas anteriormente, debe tenerse presente el fin que se persigue con este tipo de Instituciones, que consiste en canalizar los ahorros recibidos del público inversionista así como sus recursos propios, en otorgar créditos a largo plazo, destinados a apoyar la fase productiva del País, beneficiando a la Industria, Ganadería y

Agricultura, no efectuando operaciones que invadan los campos de otras Instituciones, y en particular de los Bancos de Depósito.

Con apoyo en la fracc. I, estas Sociedades pueden prestar gran ayuda al desarrollo económico nacional, ya que por su conducto se crearían nuevas fuentes de trabajo impulsando a empresas cuyas actividades sean necesarias para dicho desarrollo, interviniendo directamente en la administración de las mismas en su etapa inicial.

Es conveniente indicar que las empresas promovidas, organizadas o transformadas por las Sociedades Financieras no pueden convertirse en propiedad de éstas, deseando que las citadas empresas, una vez encauzadas, prosigan sus operaciones por sí mismas.

Anteriormente estas Sociedades podían recibir préstamos o aceptar créditos exigibles a plazo no menor de 90 días, o con previo aviso no inferior a 30, y a recibir depósitos a plazo superior a 180 días o con previo aviso no inferior a 30, habiendo quedado modificada recientemente esta autorización en la forma asentada en la fracc. XVI que antecede.

En el artículo 33 de la Ley Bancaria en vigor figuran las operaciones que tienen prohibidas las Sociedades Financieras, mismas que a continuación se detallan:

- I.—Aceptar obligaciones o responsabilidades directas de cualquier clase, por una suma mayor de veinte veces al capital social y las reservas de capital de la sociedad financiera.
- II.—Aceptar obligaciones o responsabilidades por cuenta de terceros, por una suma mayor de diez veces el capital social y reservas de capital
- III.—Recibir depósitos bancarios de dinero, salvo cuando hagan servicio de caja o tesorería, o en los casos a que se refiere la fracción XVI artículo 26, y la fracción IX del artículo 28.
- IV.—Aceptar o pagar documentos en descubierto.
- V.—Aceptar responsabilidades directas de una misma persona o sociedad por cantidades que excedan del 5% de su pasivo exigible sumado al capital y a las reservas de capital.

Se entenderá por pasivo exigible el pasivo total a cargo de la institución, excluyendo el diferido y el contingente.

VI.—Aceptar hipotecas en su favor, con excepción de los casos permitidos por esta ley.

VII.—Cuando una sociedad financiera llegue a adjudicarse o a recibir en pago inmuebles que hubiera aceptado en garantía hipotecaria de acuerdo con esta ley deberá venderlos en el término de tres años, a menos que se trate de terrenos o fincas urbanas destinadas para habitación o para explotación comercial, en cuyos casos deberán realizarlos en el plazo máximo de dos años. Tratándose de bienes muebles que no sean de los mencionados en la fracción VIII y que no deban mantener en su activo el plazo para su venta será de un año.

Estos plazos podrán ser renovados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo a la Comisión Nacional Bancaria, cuando sea imposible efectuar oportunamente, sin gran pérdida, la venta de los bienes.

Expirados los plazos o la renovación que de ellos se conceda en su caso, la Comisión Nacional Bancaria sacará administrativamente a remate los bienes que no hubieren sido vendidos oportunamente por la institución respectiva.

VIII.—Adquirir acciones, títulos o valores que no deban conservar en su activo.

En caso de que lo hicieran, deberán enajenarlos en el término de sesenta días contados desde su adquisición, y si no lo hicieran, la Comisión Nacional Bancaria procederá a efectuar el remate administrativo de los mismos. Si la adquisición fuera el resultado de dación en pago o de adjudicación, la enajenación deberán hacerla en un plazo máximo de un año.

IX.—Entrar en sociedades de responsabilidades limitadas y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de poseer bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas, salvo que las reciban en pago de créditos o para asegu-

ramiento de los ya concertados, en cuyo caso podrán continuar en la explotación con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y sin exceder de los plazos que fija la fracción VII de este artículo.

X.—Comerciar por cuenta propia sobre mercancías de cualquier género, sin perjuicio de realizar operaciones de esta clase por cuenta de empresas promovidas o financiadas por la Institución. Se exceptúan de este precepto las sociedades financieras especializadas, las que podrán hacer operaciones de esta clase, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que existen motivos de interés social para otorgarles esta facultad en su "autorización". Dicha facultad podrá ser revocada a juicio de la propia Secretaría de Hacienda.

XI.—Adquirir inmuebles, excepto que se trate de aquellos en que estén instaladas sus oficinas y dependencias.

XII.—No tendrá ningún efecto jurídico la garantía de recompra que otorguen las sociedades financieras, ya sea que se trate de valores emitidos por ellas o de los que mantengan en cartera, salvo el caso de las operaciones de reporto que no excedan de cuarenta y cinco días y de los valores emitidos por el Gobierno Federal o por las instituciones nacionales de crédito.

Tampoco tendrán efecto jurídico las obligaciones que contraigan para pagar anticipadamente, en todo o en parte, las operaciones de crédito, préstamo y depósito a término a que se refiere la fracción XVI del artículo 26, ni los compromisos para pagar, en su caso, parcial o totalmente, con anticipación, los documentos o créditos que hubieren dado en redescuento y las obligaciones o responsabilidades que tuvieren.

Al vencimiento de los préstamos o créditos a que se refiere el artículo 26, fracción XVI de esta Ley, si el acreedor no se presenta a hacer efectivo o a renovar su crédito, las instituciones deberán invertir su importe en valores de Estado o de instituciones nacionales de crédito, abonando los intereses respectivos en favor del acreedor durante un lapso de 15 días, vencido el cual deberán deposi-

tar el importe del crédito más los intereses acumulados en el Banco de México, en efectivo, en la inteligencia de que dicha suma dejará de ganar intereses a partir de esa fecha.

XIII.—Realizar las operaciones a que se refieren las fracciones V, VI, VII, VII bis, IX, X, XII y XV del artículo 17 de esta ley, en las condiciones previstas en el mismo".

Es conveniente indicar que las Sociedades Financieras deberán vigilar estrechamente todas sus operaciones, llevando los controles necesarios, a fin de ajustarse a las disposiciones legales que les son aplicables.

Las prohibiciones señaladas en las fracciones I y II se controlan por medio de los informes diarios que remiten estas Instituciones al Banco de México, S. A., relativos al depósito legal.

#### **Capital.**

Para que estas Instituciones puedan operar en el País, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, organizándose con base en el artículo 8 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Dentro de la red bancaria las Sociedades Financieras son las que requieren de mayor capital, ya que de acuerdo con el artículo 27 de la citada ley, este tipo de sociedades deberá contar con un capital mínimo que será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al otorgar la concesión correspondiente, según las circunstancias de cada caso, dentro de los siguientes límites:

- I.—Cuando se organizan para operar en la capital de la República, entre \$ 6.000,000.00 y \$ 10.000,000.00.
- II.—Cuando vayan a establecerse en otras localidades del País, entre \$ 3.000,000.00 y \$ 7.500,000.00.
- III.—Las Sociedades Financieras del interior del País que establezcan agencias o sucursales en el Distrito Federal, deberán contar por lo menos con el capital mínimo que fije la Secretaría de Hacienda dentro de los límites señalados en la fracción I.

Por la reforma que se hizo a este artículo en el mes de diciembre de 1962, se aumentó el capital mínimo exigido para estas Sociedades,

quedando establecido que las Financieras que cuenten a esa fecha con un capital inferior al mínimo tendrán un plazo de 3 años para elevarlo a la cantidad correspondiente, aportando cada año por lo menos la tercera parte del mismo.

## CAPITULO II

### ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

## **ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y en particular las Sociedades Financieras, podrán operar dentro del País siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, debiendo contar con la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es requisito indispensable que las Sociedades Financieras se constituyan como Sociedades Anónimas, de capital fijo o variable, siendo la autoridad máxima de las mismas la Asamblea de Accionistas, encargándose del manejo de la Sociedad un grupo de personas que integran el Consejo de Administración, nombrando generalmente a uno o varios directores así como gerentes que se encargarán de vigilar e intervenir en todas las operaciones que realice la Financiera.

Generalmente las funciones que realizan estas Sociedades son distribuidas en diversos departamentos que se encargan de manejar y controlar operaciones de una misma índole.

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios que podrán ser socios o personas ajenas a la Sociedad, siendo muy conveniente contar con los servicios de un contador público independiente que efectúe los trabajos relacionados con la auditoría externa.

Para ilustrar lo expresado anteriormente, se presenta a continuación el esquema de organización lineo-funcional, que es recomendable para este tipo de Sociedades, explicando posteriormente las funciones de algunos de los departamentos que lo integran.

La organización líneo-funcional es una combinación entre la lineal y la funcional, conservando las ventajas que ofrece la organización lineal al distribuir facultades que se van delegando gradualmente desde el director general de la Sociedad hasta el último de los empleados, teniendo la utilidad de separar las funciones especializadas, produciendo un mayor grado de perfeccionamiento y atención a las labores encomendadas.

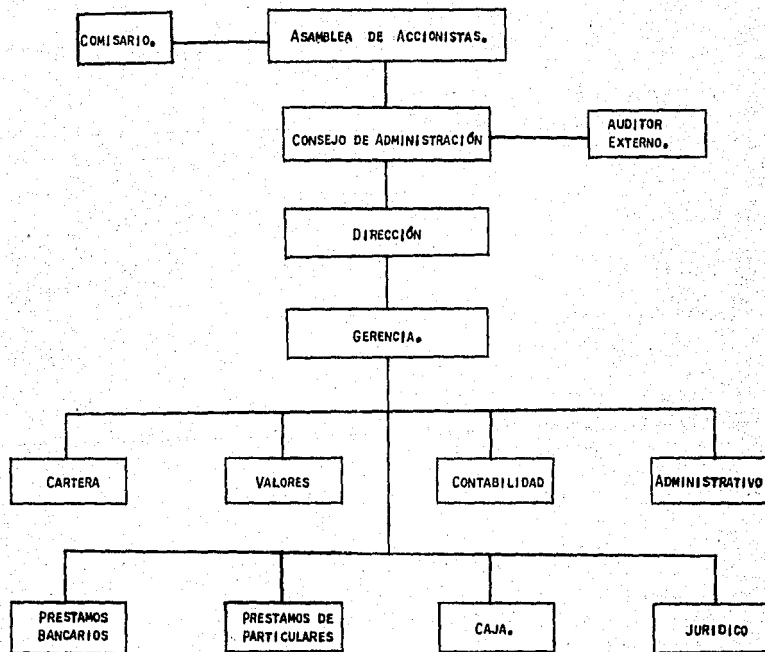
Estas Sociedades deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en las siguientes Leyes y Reglamentos: Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares, Ley Orgánica del Banco de México, S. A., Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código de Comercio, así como también por diversas disposiciones legales emanadas del Banco de México, S. A., Comisión Nacional Bancaria, Comisión Nacional de Valores, y la legislación supletoria en su caso.

De acuerdo con el artículo 94 de la Ley Bancaria en vigor, todo acto o contrato que signifique variación en el activo o pasivo de una Institución de Crédito u Organización Auxiliar, o implique obligación inmediata o contingente, deberá ser registrada en la contabilidad.

Los libros principales con los que contarán las Sociedades Financieras son: el Diario, el Mayor, el de Inventarios y Balances y el de Actas, llevando los dos primeros en hojas sueltas que autorizará previamente la Comisión Nacional Bancaria, ya que este procedimiento presta muchas ventajas a la Institución al simplificar su manejo, y poder operar con máquinas de contabilidad.

Además de los libros indicados, dichas Sociedades están obligadas a llevar un registro de responsabilidades, tanto directas como contingentes, en el que figuren los saldos a cargo de sus clientes.

Para controlar las operaciones y ajustarse a las prescripciones legales, cada una de las cuentas del Mayor deberá contar con su auxiliar correspondiente, llevándose en tarjetas sueltas para ser operadas con



FORMA No. 1.

máquinas de contabilidad, siendo muy conveniente que en dichos auxiliares se lleve el control por subcuentas, implantando en los departamentos de la Institución los registros necesarios a fin de que con todo detalle se analicen los movimientos y saldos correspondientes.

Las operaciones que llevan a cabo las Sociedades Financieras, se pueden clasificar para su registro, de la siguiente manera:

- 1.—Aquellas que se conocen con anterioridad al día en que se realizan, como sucede en la liquidación o renovación de su pasivo documentado en títulos de crédito, intereses que se deban cubrir sobre dicho pasivo, facturas a revisión, sueldos, impuestos, etc. cuyas fichas de contabilidad se podrán formular el día anterior a la fecha en que son exigibles dichos pagos, recabando las firmas de las personas que las formulen, revisen y autoricen, prosiguiendo su trámite a primera hora del día siguiente.
- 2.—Las que se conocen hasta el momento en que se realizan, quedando comprendidos dentro de este grupo los pagos que efectúan los clientes para cubrir los adeudos que tienen con la Institución, préstamos nuevos que le conceden, gastos imprevistos, etc. Las fichas de contabilidad se formularán al conocerse las operaciones en el departamento en que se originen, recabando las firmas de quienes las formulan, revisan y autorizan, turnándolas a la persona encargada de elaborar el control general, quien les asignará su número progresivo que les corresponda, pasándolas en seguida al departamento que se encargará de finalizar la operación con el cliente.

A fin de que estas Instituciones cumplan con la obligación de mantener su contabilidad al día, es recomendable que los registros y auxiliares de todas las cuentas se operen al momento en que se efectúan las operaciones, elaborando cada departamento su propio control que contenga los movimientos de las cuentas afectadas durante el día, con base en las fichas de contabilidad emitidas.

Una vez que la Institución ha cerrado sus puertas al público, se procederá a elaborar el control general, con base en los controles departamentales referidos anteriormente, cuyos movimientos concentrados se contabilizarán en el Diario y el Mayor logrando que simultáneamente se produzca la balanza diaria de comprobación.

Para facilitar a los empleados el trabajo que representa la formulación de las fichas de contabilidad, es conveniente que cada departamento cuente con pólizas especiales que se tengan ya impresas, recomendando utilizar las que se presentan en las formas No. 2 y No. 3 para las operaciones generales.

Para controlar las principales operaciones que efectúa la Institución, así como los asientos de contabilidad y auxiliares con que deberá contar, se tomará como base el funcionamiento de algunos departamentos que a continuación se señalan:

### **Caja.**

Este departamento es de suma importancia para las Sociedades Financieras que se podría comparar con el departamento de almacén de materias primas, productos terminados, etc. que tendrían otro tipo de Sociedades, ya que la mercancía utilizada en las Financieras para efectuar sus operaciones de compraventa la viene a constituir el dinero.

El cajero tendrá a su cuidado el manejo de las disponibilidades de la Institución que figuran en las cuentas comprendidas en el grupo 11 del catálogo en vigor.

Es recomendable que se lleve por duplicado el auxiliar de la cuenta 1101.—Caja, que se presenta en la forma No. 4, anexando el original al control que al final del día pase este departamento, y archivando la copia por orden cronológico.

Al cierre de operaciones se contabilizarán los depósitos en efectivo hechos durante el día, utilizando para el efecto la forma No. 2, practicando el cajero su corte de caja a fin de determinar que las existencias coincidan con el saldo que arroja su auxiliar.

Para controlar los cheques, giros, etc. recibidos durante el día a favor de la Institución, se llevaría por duplicado la forma No. 5 que viene a ser el auxiliar de la cuenta 1107.—Documentos de Cobro Inmediato, anexando el original al control departamental y la copia quedaría en poder del cajero para su archivo. Para contabilizar los documentos depositados durante el día se utilizaría la ficha que se presenta en la forma No. 2.

FINANCIERA X, S.A.		No. _____
CHEQUE No. _____	A FAVOR DE _____	POLIZA DE CAJA
A CARGO DEL BANCO _____		POR _____
CONCEPTO.		
CUENTAS:	DEBE	HABER
1101.- CAJA.		
1107.- DOCTS. DE COBRO INMEDIATO.		
1108.- BANCOS DE DEPOSITO.		
SUMAS		
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:

FORMA No. 2

FINANCIERA X, S.A.		No. _____
		POLIZA DE DIARIO
CONCEPTO.		
CUENTAS:	DEBE	HABER
SUMAS		
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:

FORMA No. 3

FINANCIERA X, S.A.		No. _____
CHEQUE No. _____	A FAVOR DE _____	POLIZA DE CAJA
A CARGO DEL BANCO _____		POR _____
CONCEPTO.		
CUENTAS:	DEBE	HABER
1101.- CAJA.		
1107.- DOCTS. DE COBRO INMEDIATO.		
1108.- BANCOS DE DEPOSITO.		
SUNAS		
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:

FORMA No. 2

FINANCIERA X, S.A.		No. _____
		POLIZA DE DIARIO
CONCEPTO.		
CUENTAS:	DEBE	HABER
SUNAS		
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:

FORMA No. 3

FINANCIERA X, S. A.  
 AUXILIAR DE LA CUENTA 1101.-"CAJA"

No. DE FICHA	CONCEPTO.	INGRESOS	EGRESOS
	SUMAS:		

SALDO AL DÍA ANTERIOR.

MÁS: INGRESOS DURANTE EL DÍA.

SUMA:

MEHOS: EGRESOS DURANTE EL DÍA.

EFFECTIVO EN PODER DEL CAJERO:

FECHA.

FIRMA DEL CAJERO.



El saldo de la cuenta 1107.—Documentos de Cobro Inmediato re-presenta los documentos que obren en poder del departamento de Caja, cuyo análisis se presenta en el mismo auxiliar, logrando de esta manera controlar que el depósito de los documentos se haga inmediatamente, evitando que formen parte del saldo de esta cuenta, documentos que no hayan sido cobrados en el término de dos días hábiles.

Asimismo se controlarán por separado las cuentas de cheques que tenga la Institución con bancos del país y del extranjero, utilizando el auxiliar que se presenta en la forma No. 6, instalándose si las necesidades lo requieren una máquina de contabilidad adaptable para llevar este movimiento con todo cuidado y precisión, comprobando diariamente que el total de estos auxiliares coincidan con los saldos que arroje la balanza diaria de comprobación.

En este departamento tendrán a su cuidado los talonarios de cheques de todas las cuentas a favor de la Institución, encargándose de expedir por cada egreso el cheque correspondiente, pudiendo cubrir por conducto del fondo fijo de caja chica los desembolsos de menor importancia, recabando el visto bueno del funcionario autorizado.

Al cierre de operaciones se elaborará un informe para los directivos que contenga la posición final de las disponibilidades en bancos con que cuenta la Institución.

### **Valores.**

Con apoyo en la autorización que concede la Ley General de Instituciones de Crédito en su artículo 26 fracc. II y VI, las Sociedades Financieras podrán "suscribir y conservar acciones y partes de interés en empresas, sociedades o asociaciones mercantiles, o entrar en comandita, pudiendo además mantener en cartera, comprar, vender y, en general, operar con valores y efectos de cualquier clase".

Se recomienda el auxiliar que se presenta en la forma No. 7 para controlar por cada clase de valor las inversiones propias de la Institución, así como los valores recibidos o entregados por los contratos de reporto celebrados.

Los datos que se obtienen por medio del referido auxiliar son de suma importancia, ya que a pesar de que se transfiere la propiedad de

los valores que integran la materia de los contratos de reporto en los que figura la Financiera como reportador, conviene en muchas ocasiones conocer separadamente qué cantidad de estas inversiones propias representan los valores recibidos en reporto.

En el caso en que la Financiera celebre contratos de reporto en los que figure como reportado, se transfiere igualmente la propiedad de los títulos que integran la materia de los mismos, descargando de la cuenta correspondiente del grupo 12 el valor de éstos.

A continuación se recomiendan algunas fichas de contabilidad especiales para contabilizar las operaciones más frecuentes que realiza este departamento:

- 1.—Para registrar las operaciones derivadas por la compraventa de valores, se usarían las fichas que se presentan en las formas No. 8 y No. 9, contando ambas con algunos espacios disponibles para agregar otras cuentas que se llegasen a utilizar.
- 2.—Para registrar las operaciones motivadas por los contratos de reporto en los que figure la Institución como reportador, se utilizaría la forma No. 10, usando la forma No. 11 cuando la Institución interviniera como reportado.
- 3.—Para contabilizar los certificados de custodia que expide la Institución a favor de las personas que depositen para su guarda y administración acciones, valores, etc. utilizarán la forma No. 12, empleándola también cuando se retiren los valores depositados.  
El auxiliar de la cuenta Valores en Custodia se integraría por los ejemplares que conservara la Financiera de los certificados de custodia expedidos, archivando un tanto por orden numérico y otro por nombre del depositante, sumando periódicamente estos auxiliares para comprobar que los totales coincidan con el saldo de la cuenta 6201.—Valores en Custodia.
- 4.—Para contabilizar las diversas operaciones relacionadas con los Bonos Financieros emitidos por la Institución se utilizaría la ficha que se presenta en la forma No. 13, asentando estos movimientos en la forma No. 14, que servirá de auxiliar de las cuentas 1701.—Valores y otros Activos en Garantía de Obligaciones 1706.—Fondo Es-







FINANCIERA X, S. A.		No. _____
DEPTO. VALORES.- REPORTOS DEUDORES.		
FECHA.		
CONCEPTO.		
CUENTAS:	DEBE	HABER
1107.-DOCTS.DE COB.INMEDIATO.		
1108.-BANCOS DE DEPOSITO.		
1210.-ACCIONES Y TIT.COTIZADOS.		
1212.-ACCIONES DE INST.DE CRED.		
1213.-OTROS TITULOS EHIT.POR SOC.		
1402.-DEUDORES POR REPORTE.		
1501.-DEUDORES DIVERSOS.		
0106.-COM. Y PREM.S/FUT.REPORTOS.		
2207.- REPORTOS TIT.A ENTREGAR.		
2402.- COMISIONES COB.POR ANTICIPADO.		
5205.- COMISIONES Y SIT.COBRADAS.		
10.- DIVERSOS.		
SUMAS:		
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:

FORMA No. 10

FINANCIERA X; S. A.		No. _____
DEPTO. VALORES.- REPORTOS ACREEDORES.		
FECHA.		
CONCEPTO.		
CUENTAS:	DEBE	HABER
1107.-DOCTS.DE COB.INMEDIATO.		
1108.-BANCOS DE DEPOSITO.		
1210.-ACCIONES Y TIT.COTIZADOS.		
1212.-ACCIONES DE INST.DE CREDITO.		
1213.-OTROS TIT.EHIT.POR SOC.		
1403.-REPORTOS.- TITULOS A RECIBIR.		
1901.-PAGOS ANTICIPADOS.		
2208.-ACREEDORES POR REPORTE.		
2213.-ACREEDORES DIVERSOS.		
5103.-COMISIONES Y SIT.PAGADAS.		
06.-DIVERSOS.		
SUMAS:		
HECHA POR:	REVISADA POR:	REVISADA POR:

FORMA No. 11



FINANCIERA X, S. A.  
 AUXILIAR DE BONOS FINANCIEROS

VALOR DE LOS BONOS:

EMISION NO. \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 VENCIMIENTO \_\_\_\_\_

FECHA DE SORTEOS \_\_\_\_\_  
 TIPO DE INTERES \_\_\_\_\_

FECHA DE PAGO DE LOS CUPONES \_\_\_\_\_  
 CUPONES DEL \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_ \$  
 DE \_\_\_\_\_ "  
 DE \_\_\_\_\_ "  
 TOTAL EMISION: \$ \_\_\_\_\_

FECHA.	REF.	REDACCION.	BONOS EMITIDOS			BON. Y CUP. X INCIN.			BONOS EN CIRCUL.			ACREED. POR INT.			GARANTIAS.-			FONDO ESPECIAL.			ACREED. X BON. SOR.					
			D	H	S	D	H	S	D	H	S	D	H	S	D	H	S	D	H	S	D	H	S			

pecial para Bonos en Circulación, 2209.—Acreedores por Intereses subcuenta 07.—Cupones Vencidos por Intereses de Bonos Financieros, 2217.—Acreedores por Bonos Sorteados, 2320.—Bonos Financieros en Circulación, 6335.—Emisión de Bonos Financieros, y 6313.—Bonos y Cupones por Incinerar.

Debe tenerse presente al liquidar los intereses que devenguen los Bonos Financieros en circulación, lo dispuesto en la fracción XI del artículo 125, y en el artículo 131 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En efecto, si el rendimiento de dichos títulos es superior al 7% anual, se retendrá al momento de liquidar los intereses, el impuesto correspondiente en Cédula VI, que se determina aplicando a dichos intereses la tarifa que aparece en el mencionado artículo 131, que fluctúa del 2% al 5%, conforme aumente el tipo de interés. Ya que a la fecha del presente trabajo, no se ha puesto en vigor el reglamento de estos artículos, se desconoce la forma en que deberá enterarse el impuesto retenido.

Una vez que se han cerrado las oficinas al público, se elaboraría el control de todas las operaciones efectuadas durante el día, asentando analíticamente dicho movimiento en los auxiliares de las cuentas que únicamente son manejadas por este departamento, permitiendo que en contabilidad general se registren los asientos en forma concentrada.

#### **Crédito.**

Las transacciones crediticias que se llevan a cabo por conducto de este departamento representan para la Institución el renglón más importante de su activo, teniendo bajo su cuidado el manejo de todos los documentos a cargo de su clientela, provenientes de las siguientes operaciones:

- 1.—Descuentos.
- 2.—Préstamos Directos.
- 3.—Préstamos Prendarios.
- 4.—Créditos Simples o en Cuenta Corriente.
- 5.—Préstamos de Habilitación o Avío.
- 6.—Préstamos Refaccionarios.
- 7.—Préstamos Hipotecarios.

Serán atendidas las solicitudes de crédito que formulen los interesados, llenando para el efecto un cuestionario impreso en el que se anotarán los nombres de algunas referencias comerciales y bancarias, anexando a esta solicitud los estados financieros requeridos por la Institución.

Una vez que se ha integrado en el expediente de crédito la información suministrada por las referencias, generalmente se somete a estudio por las personas que forman el comité de crédito de la Institución. Concluido dicho estudio, el gerente presenta al Consejo de Administración la petición del cliente para que sea el propio Consejo quien le fije la línea de crédito que podrá disponer por medio de las operaciones de descuentos, préstamos directos, etc.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 bis y 13 de la Ley Bancaria en vigor, deberá vigilarse que los expedientes de crédito cuenten con la documentación requerida.

Todas las fichas de contabilidad destinadas para el uso de este departamento constarán de dos partes, la primera contendrá todos los datos relativos al documento, haciendo varias copias del mismo para integrar los auxiliares que se lleven, ordenadas por fecha de vencimiento, número y nombre del girado; la segunda parte de la ficha contendría, además de los datos anteriores, las cuentas indispensables para contabilizar inicialmente la operación, conservando un ejemplar adicional que sería utilizado como ficha contabilizadora al momento de quedar finalizada la operación.

Por medio de las operaciones de Descuentos las Sociedades Financieras cubren anticipadamente el valor de los documentos cedidos por su clientela a su favor, cobrando un interés simple calculado sobre el valor nominal de los mismos desde la fecha en que lo recibe hasta su vencimiento, recomendando para su contabilización la ficha que se presenta en la forma No. 15. Generalmente se conoce esta operación como la adquisición al contado de un crédito a plazo.

Los préstamos directos que concedan estas Instituciones se otorgarán siempre a favor de empresas o personas establecidas permanentemente en el País, destinándolos a la producción o a la distribución, para ape-

FINANCIERA X, S.A. NO. _____		DEPARTAMENTO DE CREDITO- PRESTAMOS VARIOS	
FECHA		IMPORTE	NO. DE DIAS
A CARGO DE :		TIPO DE INTERES	VENCIMIENTO
GARANTIA		TOTAL	NO. DEL DOCUMENTO
CUENTAS		DEBE	HABER
1101.- CAJA			
1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO			
1108.- BANCOS DE DEPOSITO			
1302.- PRESTAMOS DIRECTOS			
1303.- PRESTAMOS PRENDARIOS			
1304.- CREDITOS SIMPLES O EN CTA. CTE.			
6202.- VALORES EN GARANTIA			
6304.- APERTURA DE CREDITOS			
6502.- DEPOSITANTES DE VAL. EN GTIA			
6604.- ACREEDORES POR CREDITOS CONC.			
SUMAS			
HECHA POR :	REVISADA POR :	AUTORIZADA POR :	

FORMA NO. 16

FINANCIERA X, S.A. NO. _____		DEPARTAMENTO DE CREDITO.- DESCUENTOS	
FECHA		NETO	NO. DE DIAS
GIRADO		TIPO DE INTERES	VENCIMIENTO
CEDENTE		IMPORTE DEL DCTO	NO. DEL DOCTO.
CUENTAS		DEBE	HABER
1101.- CAJA			
1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO			
1108.- BANCOS DE DEPOSITO			
1301.- DESCUENTOS			
2401.- INTERESES COBRADOS POR ANTICIP.			
5201.- INTERESES COBRADOS			
04.-			
SUMAS			
HECHA POR :	REVISADA POR :	AUTORIZADA POR :	

FORMA NO. 15

FINANCIERA X, S.A. NO. _____			
DEPARTAMENTO DE CREDITO- PRESTAMOS VARIOS			
FECHA			
A CARGO DE :	IMPORTE	NO. DE DIAS	
	TIPO DE INTERES	VENCIMIENTO	
GARANTIA	TOTAL	NO. DEL DOCUMENTO	
	CUENTAS	DEBE	HABER
1101.- CAJA 1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO 1108.- BANCOS DE DEPOSITO  1302.- PRESTAMOS DIRECTOS  1303.- PRESTAMOS PRENDARIOS  1304.- CREDITOS SIMPLES O EN CTA. CTE.  6202.- VALORES EN GARANTIA 6304.- APERTURA DE CREDITOS 6502.- DEPOSITANTES DE VAL. EN CTA 6604.- ACREEDORES POR CREDITOS CONC.			
SUMAS			
HECHA POR :	REVISADA POR :	AUTORIZADA POR :	

FORMA NO. 16

FINANCIERA X, S.A. NO. _____			
DEPARTAMENTO DE CREDITO.- DESCUENTOS			
FECHA			
GIRADO	NETO	NO. DE DIAS	
	TIPO DE INTERES	VENCIMIENTO	
CEDENTE	IMPORTE DEL DCTO	NO. DEL DOCTO.	
	CUENTAS	DEBE	HABER
1101.- CAJA 1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO 1108.- BANCOS DE DEPOSITO  1301.- DESCUENTOS  2401.- INTERESES COBRADOS POR ANTICIP.  5201.- INTERESES COBRADOS 04.-			
SUMAS			
HECHA POR :	REVISADA POR :	AUTORIZADA POR :	

FORMA NO. 15

garse a lo dispuesto en el artículo 28 fracc. V y XI de la Ley Bancaria en vigor.

Los préstamos directos se denominan quirografarios, ya que se conceden sin ninguna garantía, ateniéndose la Institución exclusivamente a la solvencia del deudor, cuya firma deberá constar en el título de crédito que acepta. El plazo de estas operaciones no deberá exceder de un año, pudiendo renovarse por un período igual cuando sea cubierto por lo menos la mitad de su importe.

Actualmente se contabilizan en subcuentas especiales que existen en el catálogo de cuentas en vigor, los préstamos directos otorgados con garantía de documentos provenientes de la compraventa de mercancías en abonos, debiendo quedar constituida esta garantía por la serie completa de los títulos emitidos o por los que formen la parte inicial de ellos. Dichos títulos deberán contar con la garantía prendaria o reserva de dominio de la cosa vendida, figurando la firma del vendedor y del comprador, recomendando contabilizar estas operaciones en la ficha que se presenta en la forma No. 16. Las garantías antes mencionadas se contabilizarán en la cuenta 6202.—Valores en Garantía con su correspondiente correlativa.

Como se indicó anteriormente para contabilizar los préstamos directos se utilizaría la ficha presentada en la forma No. 16, habiéndola ideado para contabilizar los préstamos prendarios y créditos simples o en cuenta corriente, pudiendo contar si así se requiere con una forma impresa especial para cada una de estas operaciones.

Al hacer algunos comentarios en este mismo capítulo relacionados con el proyecto del catálogo de cuentas elaborado por la Comisión Nacional Bancaria, se indica que es ventajoso eliminar las subcuentas en las que se registran los préstamos directos con colateral de documentos originados por la compraventa de mercancías en abonos, ya que en esta cuenta deben figurar exclusivamente los préstamos otorgados sin garantía adicional, ateniéndose la Institución solamente a la solvencia del deudor. En opinión del sustentante, los préstamos que cuenten con garantía colateral deberían considerarse como préstamos prendarios.

Al celebrar este tipo de operaciones, debe tenerse presente que la responsabilidad directa del deudor no exceda del 5% del pasivo exigible de la Institución, sumado al capital y las reservas de capital, a fin de no violar lo dispuesto en el artículo 33 fracc. V.

Los préstamos prendarios que concede la Institución a favor de su clientela, no deben exceder del 70% del valor de la garantía de conformidad con la fracción VI del artículo 28 de la Ley en vigor. Asimismo en el artículo 111 de la referida Ley se establece que dicha prenda sobre bienes y valores se constituya en la forma prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, consignando al reverso del pagaré respectivo los datos necesarios para identificar los bienes dados en garantía, mismos que se controlarán en cuentas de orden.

Para contabilizar los préstamos prendarios y créditos simples o en cuenta corriente, se utilizaría la ficha presentada en la forma No. 16 o bien se tendría impresa una forma especial para cada clase de préstamo.

Al conceder la Institución créditos simples o en cuenta corriente, debe tenerse presente las disposiciones contenidas en el artículo 28 fracc. XI de la Ley, que dice "el otorgamiento de préstamos y créditos a que se refiere la fracc. XIII del Art. 26 quedará sujeto a las siguientes reglas:

- a.—Se otorgarán siempre a favor de empresas o particulares establecidos permanentemente en el País.
- b.—Deberán destinarse a la producción o la distribución.
- c.—Si se trata de apertura de créditos simples la Sociedad Financiera se reservará el derecho de clausurar la cuenta o de cancelar el crédito en cualquier tiempo.
- d.—Si se trata de apertura de créditos en cuenta corriente, la Sociedad Financiera se reservará los derechos a que se refiere el inciso anterior, y el saldo a su favor será exigible en un plazo no mayor de 90 días.
- e.—Los préstamos y créditos con prendas de valores o mercancías no excederán del 70% del valor de la garantía".

Cuando estas operaciones se ligan con la cuenta de pasivo 2301.—Aceptaciones por Cuenta de Clientes a Plazo, en la que figuran los do-

cumentos aceptados por la Institución, no implican la movilización de numerario.

En el medio financiero se conoce esta operación como Crédito de Aceptación, ya que la Institución presta su firma a fin de obtener recursos para su clientela, cobrando únicamente una comisión que se estipula en el contrato respectivo.

A continuación se verán las operaciones que realizan las Sociedades Financieras con su clientela por los Préstamos de Habilitación o Avío y Refaccionarios que quedarían contabilizados en la forma No. 17.

En virtud del Contrato de Habilitación o Avío el acreditado se obliga a invertir el total del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa, quedando garantizado dicho crédito con los materiales o materias primas adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

La cantidad que recibe el acreditado con motivo del contrato de crédito refaccionario, deberá invertirla precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado, pudiendo pactarse en este contrato, que parte del crédito se destine a cubrir las obligaciones fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o sobre los bienes que éste use con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato, y que parte asimismo de ese importe se aplique a pagar los adeudos en que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o por la compra de bienes muebles o inmuebles o de la ejecución de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u operaciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultánea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, ape-

ros, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento se haya destinado el préstamo.

Los bienes que integran la garantía de estos préstamos deberán inscribirse en los registros correspondientes.

Los recursos que canaliza la Institución por medio de estas operaciones los destina fundamentalmente para fomentar la Industria, Ganadería y Agricultura, coadyuvando a nuestro Gobierno a impulsar la producción del País.

El importe de estos préstamos no deberá exceder del 75% del valor de la garantía, no siendo superior a 3 años el plazo de vencimiento para los créditos de habilitación o avío, y no excediendo de 10 años para los créditos refaccionarios.

Es necesario controlar por medio de cuentas de orden el crédito a favor del acreditado que está pendiente de disponer, por lo que el valor del contrato se registraría en la cuenta 6304.—Apertura de Créditos y en su respectiva correlativa 6604.—Acreedores por Créditos Concedidos. Al momento de ir disponiendo del crédito, estas cantidades se registrarán en las cuentas de activo 1305.—Préstamos de Habilitación o Avío o 1306.—Préstamos Refaccionarios, según el caso.

Los acreditados podrán disponer de los Créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios en las fechas establecidas en los contratos respectivos, documentando dichas disposiciones en pagarés que suscribirán a favor de la Institución, cuyos vencimientos no excederán de los fijados en dichos contratos, anotando en estos documentos la procedencia de los mismos a fin de poderlos identificar claramente, asentando las anotaciones de registro del crédito original.

Por conducto de este departamento se atienden las solicitudes de crédito de empresas industriales, para tramitar su redescuento por el Fondo de Garantía y Fomento para la Pequeña y Mediana Industria, que es manejado en fideicomiso por la Nacional Financiera, S. A.

Ha sido muy importante la ayuda que ha prestado dicho Fondo para fomentar la industrialización en nuestro País, ya que desde su iniciación de operaciones en abril de 1954, hasta fines de 1962, ha con-

FINANCIERA X, S.A. NO. _____			
FECHA _____ DEPTO. DE CREDITO- AVIO Y REFACCIONARIOS			
GARANTIA:		IMPORTE	C
		INTERESES	NO. DE DIAS
A CARGO DE:	VENCIMIENTO	TOTAL	NO. DEL DCTO.
CUENTAS		DEBE	HABER
1101.- CAJA			
1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO			
1108.- BANCOS DE DEPOSITO			
1305.- PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO			
1306.- PRESTAMOS REFACCIONARIOS			
2401.- INTERESES COBRADOS POR ANTICIP.			
5201.- INTERESES COBRADOS			
04.-			
6202.- VALORES EN GARANTIA			
6304.- APERTURA DE CREDITOS			
6502.- DEPOSITANTES DE VAL. EN GTIA.			
6604.- ACREEDORES POR CRED. CONCEDIDOS			
SUMAS			
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:	

FORMA NO. 17

NACIONAL FINANCIERA, S.A. FECHA _____		
PRESENTE. ATN: FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA.		
RESCATAMOS EL PAGARE NO. _____ VENCIDO EL DIA DE HOY, CORRESPONDIENTE A LA AMORTIZACION NO. _____ DEL CREDITO _____ CONCEDIDO A _____.		
CAPITAL ----- \$		FINANCIERA X, S.A.
INTERESES ----- "		
TOTAL:----- \$		
CUENTAS	DEBE	HABER
1108.- BANCOS DE DEPOSITO		
1305.- PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO		
1306.- PRESTAMOS REFACCIONARIOS		
5102.- INTERESES PAGADOS		
02.-		
6101.- TITULOS Y CREDITOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO		
6401.- RESPONSABILIDADES POR ENDOSOS		
SUMAS		
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:

FORMA NO. 18

cedido 4347 créditos con valor de \$ 781.900,000.00 a 2474 pequeñas industrias, considerando como tales, las que tenían capitales no menores de \$ 50,000.00 ni mayores de \$ 3.500,000.00, beneficiándolas al concederles créditos a mediano y largo plazo devengando intereses bajos.

Con fecha 21 de mayo de 1963, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público modificó los límites para calificar a la mediana y pequeña industria, disponiendo que quedarían comprendidas como tales las empresas industriales cuyo capital efectivamente invertido no fuese inferior de \$ 25,000.00, ni mayor de \$ 10.000,000.00 siempre que estén ubicadas fuera de las zonas de concentración industrial, ya que en caso contrario el capital mínimo con que deben contar será de \$ 50,000.00.

En esa misma fecha se amplían los límites de los descuentos a cargo de un mismo industrial, elevándose de \$ 600,000.00 a \$ 1.000,000.00 para los créditos de habilitación o avío y de \$ 1.200,000.00 a..... \$ 2.000,000.00 para los créditos refaccionarios, ampliándose el límite para el caso en que al mismo industrial se le hubiesen concedido ambos créditos, ya que anteriormente no debían exceder de \$ 1.500,000.00, y en la actualidad se autoriza que no excedan de \$ 2.700,000.00.

Estas operaciones son muy ventajosas para las Sociedades Financieras puesto que no son computables para efectos del depósito legal obligatorio, y sin afectar sus recursos resuelven las necesidades de crédito de su clientela, percibiendo por su intervención un interés diferencial no mayor del 4% anual.

Generalmente se distribuye el total del crédito que debe cubrir el cliente, elaborando para el efecto tablas en las que figura la amortización mensual de capital y sus intereses correspondientes, calculados sobre saldos insolutos, que se documentan en pagarés por separado.

Para contabilizar los referidos pagos se utilizarían las fichas que se presentan en las formas No. 18 y No. 19, registrando en la primera el rescate que hace la Institución a Nacional Financiera, S. A. de la amortización vencida más los intereses que cobra ésta última, sirviendo la segunda para contabilizar el pago que hace el cliente de dicha amortización, incluyendo los intereses devengados estipulados en el contrato.

En este departamento también se atenderán las solicitudes de crédito que formulen empresas avícolas y agropecuarias, tramitándolas por conducto del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, existiendo además el Fondo del Turismo, manejados en fideicomiso, el primero por el Banco de México, S. A., y el segundo por la Nacional Financiera, S. A., no entrando a mayor detalle sobre los mismos, por la brevedad del presente trabajo.

Los créditos a la Industria, Agricultura y Ganadería con garantía hipotecaria o fiduciaria, están reglamentados en el artículo 28 fracc. VIII de la Ley en vigor, señalando que dichos créditos no podrán exceder del 50% del valor de la garantía, que será otorgada siempre en primer término a favor de la Institución, pudiendo constituirse en segundo lugar cuando el importe de los rendimientos netos de la explotación, libres de toda otra carga, alcanza para cubrir los intereses y amortización del préstamo. Dichos créditos sólo podrán concederse a favor de empresas establecidas permanentemente en la República.

Los préstamos que concede la Institución destinados a la Agricultura y Ganadería serán pagaderos en un plazo que no exceda de 5 años, fijándose un plazo de 15 años para los créditos destinados a la Industria, debiendo ser amortizados por lo menos anualmente, pudiendo pactarse que la primera amortización se difiera por un año en el caso de créditos agrícolas y ganaderos, y hasta 2 años en el caso de créditos industriales.

La garantía hipotecaria sobre la unidad industrial, agrícola o ganadera, quedará integrada por el activo de la empresa acreditada, que comprende el efectivo en Caja, Documentos por Cobrar, Valor de las Concesiones Materiales, Muebles e Inmuebles afectos a la explotación pudiendo hacer uso de ellos el deudor, salvo pacto en contrario.

Ya que en muchas ocasiones se utilizan estos créditos para garantizar los bonos financieros emitidos por la Institución, se ha considerado conveniente recomendar la ficha que se presenta en la forma No. 20 para efectuar los asientos contables correspondientes.

Dentro de sus cuentas de origen deben controlarse los Créditos Cedidos en Garantía de préstamos otorgados a la Institución, registrados

FECHA _____		NO. _____	
RECIBIMOS DE _____ LA CANTIDAD DE \$ _____, IMPORTE DEL PAGARE NO. _____ VENCIDO EL _____ DE _____ DE 196_, CORRESPONDIENTE A LA AMORTIZACION NO. _____ DEL CREDITO _____ QUE LE FUE CONCEDIDO CON FECHA _____			
CAPITAL - - - - -		FINANCIERA X, S.A.	
INTERESES MORATORIOS _____			
TOTAL			
CUENTAS		DEBE	HABER
1101.- CAJA			
1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO			
1305.- PRESTAMOS DE HABILITACION O AVIO			
1306.- PRESTAMOS REFACCIONARIOS			
1501.- DEUDORES DIVERSOS			
201.- INTERESES COBRADOS			
SUMAS			
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:	

FORMA No. 19

FINANCIERA X, S.A.		NO. _____	
DEPARTAMENTO DE CREDITO.- PREST.HIPOTECARIOS.			
FECHA _____			
GARANTIA:		AMORTIZACION	IMPTE CREDITO
		INTERESES	NO. DE DIAS
A CARGO DE:	VENCIMIENTO	TOTAL	NO. DEL DOCTO.
CUENTAS		DEBE	HABER
1101.- CAJA			
1107.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO			
1108.- BANCOS DE DEPOSITO			
1309.- PRESTAMOS HIPOTECARIOS			
1701.- VALORES Y OTROS ACTIVOS DADOS EN GARANTIA			
2401.- INTERESES COBRADOS POR ANTICIP			
201.- INTERESES COBRADOS			
04.-			
6202.- VALORES EN GARANTIA			
6502.- DEP. DE VALORES EN GARANTIA			
SUMAS			
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:	

FORMA No. 20

en las cuentas 1308.—Instituciones de Crédito.—Valores o Créditos Dados en Garantía y 1311.—Empresas o Particulares.—Valores o Créditos Dados en Garantía, incluyendo además los créditos que integran la cobertura específica de bonos financieros en circulación, registrados en la cuenta 1701.—Valores y Otros Activos en Garantía de Obligaciones.

Para cumplir con la disposición del artículo 27 del Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito, en este departamento se llevaría el registro de responsabilidades, por medio del cual se controlarían los saldos a cargo de su clientela por clase de operación, conteniendo dicho registro columnas suficientes para anotar los saldos del grupo 13 del catálogo en vigor, incluyendo además las responsabilidades por aval y endosos.

Con base en todas las operaciones efectuadas durante el día, se elaborará el control departamental agrupando los movimientos de las cuentas utilizadas.

#### **Préstamos de Particulares.**

Las Sociedades Financieras están autorizadas para aceptar préstamos y créditos o recibir depósitos a plazo no menor de 180 días, de conformidad con la fracción XVI del artículo 26 de la Ley en vigor.

Es muy reciente la última modificación hecha a la fracción indicada en el párrafo anterior, pues apareció publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1962. Antes de entrar en vigor las disposiciones indicadas, las Sociedades Financieras estaban autorizadas para aceptar dichos préstamos a un plazo no inferior de 90 días.

Para llevar el control y registro de estas operaciones se recomienda el auxiliar que se presenta en la forma No. 21, figurando en la forma No. 22 la ficha de contabilidad que se utilizaría.

De los intereses que liquidan las Financieras por préstamos otorgados de empresas o particulares, deberán deducir la tasa proporcional del 10% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta Cédula VI, estando exentos de la cuota progresiva señalada en la tarifa respectiva, timbrando para el efecto, el original y una copia del recibo con la matriz y el talón respectivamente.

Por el movimiento tan importante de este tipo de operaciones, las Financieras han optado por utilizar máquinas timbradoras, debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que eliminan los problemas que representan el manejo material de estampillas, habilitando dichas máquinas con sumas importantes de dinero, de las que se dispondrá paulatinamente conforme se vayan necesitando. Al liquidarse cada préstamo la Institución presenta ante la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, la declaración que comprende el tiempo que permaneció dicho préstamo en poder de la Institución, los intereses devengados y el impuesto retenido, anexando las copias debidamente timbradas de los recibos suscritos por el inversionista.

Para llevar el control por vencimientos, de los préstamos otorgados a la Institución, documentados en pagarés, se podría utilizar una copia de la ficha presentada en la forma No. 22, sirviendo además para recordar las fechas en que deben cubrirse los intereses correspondientes. En el caso de no adoptar el sistema indicado, se recomienda utilizar una agenda para llevar dicho control.

El sistema que se recomienda para controlar los vencimientos de los documentos a plazo que acepta la Institución por cuenta de clientes, es utilizando una copia de dichos documentos que serían archivados por orden cronológico de vencimientos, o bien como en el caso anterior se podrían tener anotados en una agenda.

Al cierre de operaciones deberá formularse el control departamental concentrando los movimientos de las cuentas afectadas durante el día.

#### **Préstamos de Instituciones de Crédito.**

Con apoyo en el artículo 26 fracc. XVI de la Ley en vigor, las Sociedades Financieras pueden recibir préstamos por conducto de Instituciones o Departamentos Fiduciarios a un plazo no menor de 180 días, pudiendo aceptar préstamos a menor plazo cuando sean concedidos por otras Instituciones de Crédito del País, siempre que se trate de cubrir necesidades de Caja.

Para contabilizar los pagos que haga la Institución por concepto de intereses y capital, así como para registrar los préstamos nuevos conce-

FINANCIERA X, S. A.

AUXILIAR DE LA CUENTA 2314.- EMPRESAS Y PARTICULARES PRESTAJOS, CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO.

BENEFICIARIO(S)

TÉLEFONO:

OBSERVACIONES:

DIRECCIÓN:

CONDUCTO:

FECHA	OPERACION	MOVIMIENTOS			TASA	FECHA DE SUSC.	FECHA DE VENC.	DIAS	INTERESES.			10% DE CÉD. VI.	NETO
		DEBE	HABER	SALDO					DEBE	HABER	SALDO		

FINANCIERA X, S.A.		No. _____	
PRESTAMOS EMPRESAS Y PARTICULARES.			
FECHA.			
CONCEPTO.			
CUENTAS:	DEBE	HABER	
1101.-CAJA.			
1107.-DOCTS.DE COB.IN-EDMTO.			
1108.-BANCOS DE DEPOSITO.			
1901.-PAGOS ANTICIPADOS.			
01.-INT.PAGADOS POR ANTICIPADO.			
2209.-ACREEDORES POR INTERESES.			
02.-			
2213.-ACREEDORES DIVERSOS.			
09.-RET.IMPTO.S/LA RENTA CÉD. VI.			
2314.-EMP.Y PART.PREST.C.S.C.C.			
5102.-INTERESES PAGADOS.			
10.-DIVERSOS.			
COMPRA VTA.MONEDA.- - - - -			
SUMAS:			
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:	

FORMA No. 22

FINANCIERA X, S. A.		No. _____	
PRESTAMOS INST.DE CREDITO.			
FECHA.			
CONCEPTO.			
CUENTAS:	DEBE	HABER	
1108.-BANCOS DE DEPOSITO.			
1901.-PAGOS ANTICIPADOS.			
01.-INT.PAG.POR ANTICIPADO.			
04.-COMISIONES PAG.POR ANT.			
2209.-ACREEDORES POR INTERESES.			
2213.-ACREEDORES DIVERSOS.			
03.-RET.IMPTO.S/LA RENTA CÉD. VI.			
2306.-INST.DE CRED.PREST.CRED.S.C.C.P.			
5102.-INTERESES PAGADOS.			
02.-A OTRAS INST.DE CRÉDITO.			
5103.-COMISIONES Y SIT.PAGADAS.			
06.-DIVERSOS.			
COMPRA VTA.MONEDA.- - - - -			
SUMAS:			
HECHA POR:	REVISADA POR:	AUTORIZADA POR:	

FORMA No. 23

dados por Instituciones de Crédito, se utilizaría la ficha que se presenta en la forma No. 23, en la que figuran las cuentas que normalmente se afectan en estas operaciones, debiendo contar con un auxiliar que tendría mucha similitud con el que se utilizara en el Departamento de Préstamos de Particulares, no considerando necesario presentar otra nueva forma.

Los intereses y comisiones que se paguen por anticipado se registrarán en la cuenta 1901.—Pagos Anticipados 01.—Intereses Pagados por Anticipado y 04.—Comisiones Pagadas por Anticipado, siendo conveniente diferenciar, llevando para el efecto varias tarjetas, las comisiones pagadas por anticipado sobre los préstamos otorgados por Instituciones de Crédito, las comisiones pagadas por anticipado sobre operaciones de reporto etc., para que el traspaso mensual de comisiones devengadas afecten precisamente a las cuentas y subcuentas de resultado correspondientes.

Los intereses que devengan los préstamos recibidos por conducto de Instituciones o Departamentos Fiduciarios están gravados en cédula VI, con la tasa proporcional del 10%, siendo estas Instituciones o Departamentos quienes generalmente asumen la responsabilidad de retener y liquidar el Impuesto, presentando ante la Oficina Federal de Hacienda que les corresponda las declaraciones finales por los préstamos liquidados.

Al cierre de operaciones se elaborará el control departamental, agrupando los movimientos de las cuentas afectadas durante el día.

### **Contabilidad.**

Las funciones principales que tendría este departamento, serían las siguientes:

- 1.—Al revisar y autorizar las fichas de contabilidad elaboradas por todos los departamentos, se tendrá cuidado de que se afecten las cuentas apropiadas para registrarlas correctamente, cuidando que la documentación comprobatoria que se anexe a las mismas reúna los requisitos exigidos por la Ley.
- 2.—En los primeros días de cada mes se formularían las conciliaciones de todas las cuentas bancarias, depurándolas a fin de eliminar las cantidades pendientes, solicitando para el efecto, copias de las fi-

chas de cargo o abono no correspondidas, a fin de que figuren en las conciliaciones únicamente los cheques no cobrados.

- 3.—Se cuidará que la contabilidad de la Institución se mantenga al corriente para cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito.

Como se indicó en párrafos precedentes, cada departamento llevaría los auxiliares correspondientes a las cuentas que manejara normalmente. Contabilidad General llevaría, además de los libros principales, el control de todas las cuentas del libro Mayor con sus respectivas subcuentas, sirviendo para que los demás departamentos, puedan verificar sus auxiliares. Por lo que se refiere a las cuentas que son manejadas indistintamente por varios departamentos, como son las Cuentas de Resultados Deudoras y Acreedoras, Deudores y Acreedores Diversos, etc., los auxiliares correspondientes deberán llevarse en Contabilidad General.

- 4.—Deberá proporcionarse a los directivos de la Institución la información que soliciten acerca de la situación contable o financiera de la Empresa, suministrando a las autoridades respectivas los datos periódicos que deben rendirse.
- 5.—Es muy conveniente que el Contador emita su opinión sobre las operaciones de mayor importancia para la Institución, interviniendo en el estudio de las solicitudes de crédito de la clientela, ya que por sus conocimientos, es la persona mayor capacitada para interpretar los Estados Financieros que presenten como anexos.
- 6.—Estando en íntimo contacto con las operaciones que efectúa la Institución, deberá vigilarse que se apeguen a las disposiciones legales.
- 7.—Especial cuidado se debe tener con las obligaciones fiscales a cargo de la Institución, haciendo oportunamente los pagos y presentando las declaraciones exigidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al revisar y autorizar la nómina elaborada por el Departamento Administrativo se comprobará que el impuesto en Cédula IV retenido a los funcionarios y empleados sea correcto, enterándolo a la

Oficina Federal de Hacienda correspondiente dentro de los primeros 15 días del mes siguiente en que se hayan originado. Asimismo con los datos proporcionados del Departamento Administrativo, se cubrirán al Instituto Mexicano del Seguro Social, las cuotas bimestrales obrero-patronales.

8.—En caso de que la Institución tenga sucursales, al recibirse la documentación mensual de las mismas, se procederá a conciliar la cuenta Matriz y Sucursales, consolidando en la balanza de comprobación de la oficina matriz los movimientos y saldos de las cuentas manejadas por las sucursales.

9.—Se determinarán por lo menos mensualmente los resultados de la Institución comparándolos con los del mes inmediato anterior, a fin de determinar las causas que motivaron la variación de los mismos, que serán comunicadas a los directivos de la Sociedad, para que les sirvan de base para las operaciones. Esta información sobre las cuentas de resultados se considera muy necesaria para la marcha de la Sociedad, ya que estudiando las causas que motivaron resultados desfavorables, se procuraría eliminarlas, sirviendo además para localizar cualquier posible error.

Aparte de las auditorías que normalmente se lleven a cabo a los libros de contabilidad de la Institución, es conveniente que el contador de la misma compruebe por lo menos mensualmente la exactitud e integridad de las cuentas, determinando si los registros y auxiliares son manejados correctamente y si prestan toda la utilidad deseada, tomando las medidas necesarias para que se operen con todo cuidado y precisión.

10.—En este departamento se elaborarán los Estados Financieros, publicando en un periódico local de mayor circulación el Estado de Contabilidad mensual, agrupando para el efecto los saldos de las cuentas de su libro Mayor en la forma ordenada por la Comisión Nacional Bancaria, valorizando los saldos de las cuentas en moneda extranjera al tipo de cambio oficial del día.

11.—Se integrarán mensualmente los cuadernos con el Estado de Contabilidad y relaciones de las principales cuentas, para ser presentados a los miembros del Consejo de Administración.

**Administrativo.**

Las funciones principales que tendría este departamento serían las siguientes:

- 1.—Se llevaría el control y manejo del personal, siendo conveniente tener impresa una forma que sirviera de solicitud de empleo para ser llenada por el propio interesado. Dicha solicitud contendría como datos fundamentales, el nombre del solicitante, el de sus familiares, estudios realizados, empleos anteriores y sueldos, sus aficiones, referencias, etc., complementando estos datos con la investigación que se lleve a cabo de la misma, el examen de capacitación y el examen médico previsto en el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares.
- 2.—De entre las solicitudes de empleo que obren en su poder, se seleccionará minuciosamente al personal que reúna las cualidades y conocimientos necesarios para cubrir los puestos que se tengan vacantes, elaborando los contratos de trabajo correspondientes.
- 3.—Se darán oportunamente los avisos de altas, cambios de grupo o bajas al Instituto Mexicano del Seguro Social, dando aviso al Registro Federal de Causantes en caso de que no se hubiese hecho con anterioridad.
- 4.—Para llevar la historia del personal de la Sociedad, se llevaría un expediente a nombre de cada uno de los funcionarios y empleados, que contendría la solicitud de empleo, cartas de recomendación y referencias, resultados de los exámenes médico y de capacitación, contrato de trabajo, copias de los avisos al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Registro Federal de Causantes, etc., llevando además el control de asistencias y vacaciones, variaciones en el sueldo por aumentos concedidos, así como el detalle de los puestos que ha desempeñado.
- 5.—Todo lo relacionado con el personal de la Institución, como gratificaciones, horas extras, sanciones, vacaciones, servicio médico y medicinas, etc. será atendido por este departamento.
- 6.—Se elaborarían las nóminas semanales o quincenales, según el caso, conteniendo el nombre de la Institución, período que compren-

de, nombre de los funcionarios y empleados, número de registro federal de causantes, sueldo, detallando en diversas columnas las retenciones que se hagan por concepto de Impuesto Sobre la Renta, abonos a sus préstamos, etc., anotando en la última columna la cantidad neta a entregar, debiendo firmar cada uno al darse por recibido.

- 7.—Se elaborará bimestralmente la liquidación de cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 8.—Se llevará el control de papelería, contabilizando en la cuenta 1902.—Gastos por Amortizar, 04.—Otros Gastos por Amortizar, las cantidades erogadas por este concepto, traspasando mensualmente a Gastos Generales el valor de lo consumido.

Es conveniente que se tenga implantado un sistema por medio del cual todos los departamentos solicitarían semanal o quincenalmente la papelería y útiles de escritorio que fuesen a utilizar, asentando dichas requisiciones en las tarjetas que se llevarían por cada clase de artículo, anotando el mínimo y máximo de unidades que deberán conservarse constantemente en el almacén, a fin de reponer oportunamente los faltantes.

- 9.—Se llevaría el auxiliar de la cuenta 1801.—Mobiliario y Equipo, abriendo para el efecto tarjetas por cada unidad, en las que se anotaría el número de inventario, nombre del vendedor, número de factura, fecha de adquisición, clase y nombre del artículo, su ubicación e importe. Al reverso de cada tarjeta se controlaría la depreciación anual y acumulada, sirviendo de auxiliar de la cuenta 3101.—Reserva para Depreciación de Mobiliario y Equipo.

Este auxiliar tiene la ventaja de mostrar a simple vista el valor de adquisición de cada uno de los muebles y enseres de la Institución, determinando su valor en libros al deducir la depreciación acumulada.

Todas las compras de muebles y enseres se efectuarían por conducto del departamento Administrativo, previa autorización del gerente, celebrando contratos con otras compañías, a fin de que se preste el servicio mecánico para mantener el equipo en perfectas condiciones.

- 10.—Se cuidará que los inmuebles propiedad de la Institución se mantengan en buen estado, cubriendo oportunamente los impuestos y demás gastos que causen, vigilando sean cobrados los productos que originen.
- 11.—Se correrán los asientos de contabilidad correspondientes por las operaciones detalladas anteriormente.

Deben existir además de los departamentos mencionados, algunos otros cuya organización y funcionamiento no se señala en el presente trabajo, citando como tales el departamento Jurídico, de Relaciones, Auditoría, Cobranzas, Archivo, etc.

### **Catálogo de Cuentas.**

Deseando la Comisión Nacional Bancaria unificar el procedimiento para contabilizar las operaciones que realizaban las Instituciones Financieras, puso en vigor a partir del 1o. de enero de 1942, el catálogo de cuentas con su correspondiente instructivo y reglas de agrupación, mismo que se utiliza hasta la fecha con algunas adiciones que se han hecho durante su vigencia.

Pretendiendo en la presente tesis tratar los temas de más actualidad relacionados con las Sociedades Financieras, se ha considerado conveniente formular algunos comentarios y ventajas que ofrece el proyecto del nuevo catálogo de cuentas, elaborado por la Comisión Nacional Bancaria, que se encuentra en estudio pendiente de su implantación definitiva, no transcribiendo el mismo por la brevedad de este trabajo.

- 1.—Se propone separar por medio de subcuentas, el efectivo depositado en Banco de México, S. A. para efectos del depósito legal, de otros depósitos que se tengan en la misma Institución para fines distintos.
- 2.—Por la forma en que quedaría integrado el grupo 12.—Inversiones en Valores, se facilitaría la agrupación de sus cuentas al formular el Estado de Contabilidad mensual, ya que se eliminarían del catálogo en vigor, entre otras cuentas, la 1210.—Acciones y Títulos Cotizados y 1213.—Otros Títulos Emitidos por Sociedades, cuyos saldos se distribuyen actualmente entre varios renglones del referido Estado.

- 3.—La modificación principal que se proyecta hacer al grupo de cuentas de Cartera, consiste en la reclasificación total por plazos de las subcuentas, facilitando la formulación de los Estados de Liquidez que se lleven a cabo.
- 4.—La idea de eliminar de Préstamos Directos las subcuentas 03 y 05 es muy conveniente, ya que no se dará lugar a considerar como préstamo directo el que se concede con garantía colateral consistente en documentos a cargo de la clientela del deudor, siendo en realidad un préstamo prendario.
- 5.—Al eliminar del catálogo en vigor las cuentas 1307.—Banco de México, S. A. Valores y Créditos Dados en Garantía, 1308.—Instituciones de Crédito.—Valores y Créditos Dados en Garantía y 1311.—Empresas y Particulares.—Valores y Créditos Dados en Garantía, se desea que los activos cedidos en garantía de obligaciones figuren en los Estados de Contabilidad formando parte de las cuentas de origen, de acuerdo con la naturaleza propia de tales activos, llevando el control de los mismos en una cuenta de orden que especialmente se abriría para el efecto, denominada 6301.—Valores y Créditos Cedidos en Garantía, cuyo saldo se presentaría al pie de dichos Estados con la siguiente leyenda: "Se hace constar que de las inversiones en..... (valores, créditos, o valores y créditos según el caso)..... la(s) cantidad(es) de \$..... representa(n) activos cedidos en garantía de créditos a cargo de la Institución.
- 6.—Ya que cada día aumentan las operaciones que realizan las Financieras, promoviendo la organización o transformación de empresas cuyas actividades son necesarias a nuestro País, prestaría mucha utilidad la cuenta 1501.—Inversiones en Promociones que se proyecta implantar, ya que en la actualidad las cantidades que cubren dichas Instituciones para ese fin, se cargan en Deudores Diversos por carecer de una cuenta específica donde registrarlas.
- 7.—Se considera que es muy provechoso implantar las cuentas de Intereses por Cobrar, Cartera Vencida y Préstamos al Personal cuyos saldos en la actualidad se engloban en la cuenta de Deudores Diversos, permitiendo mantener mayor vigilancia y control sobre estos conceptos que son de suma importancia para la Institución.

- 8.—Por las mismas razones expuestas en el punto 5 que antecede, se eliminarían del catálogo en vigor las cuentas 1701.—Valores y Otros Activos en Garantía de Obligaciones y 1706.—Fondo Especial de Bonos en Circulación, controlando los movimientos de las mismas, en la cuenta 6302.—Bienes Afectos en Garantía de Bonos. El saldo de esta nueva cuenta deberá figurar al pié del Estado de Contabilidad adicionando a la leyenda citada anteriormente en el punto 5 que, "la(s) cantidad(es) de \$..... representa(n) activos específicamente afectos en garantía de Bonos Financieros emitidos por la Institución".
- 9.—Las subcuentas 01.—Terrenos, 02.—Construcciones, Mejoras y Ampliaciones en Proceso y 03.—Construcciones Terminadas, que se proponen implantar en la cuenta 1802.—Inmuebles Destinados a Oficinas prestarían mucha utilidad, ya que las cantidades que se vayan erogando parcialmente, por mejora, ampliación o construcción de un nuevo edificio, se registrarían en la subcuenta 02 hasta que quedara totalmente construida la obra, traspasando en ese momento a la subcuenta 03 el valor total de la misma.
- 10.—La implantación de un mayor número de subcuentas para controlar los gastos pagados por anticipado, permitirían tener mayor vigilancia sobre los mismos, ya que en la actualidad se engloban en una sola subcuenta diversos y muy distintos conceptos.
- 11.—Con la implantación de la cuenta 2121.—Obligaciones a Plazo Vencidas, se resolvería el problema que se presenta de contabilizar las obligaciones vencidas a que se refiere el artículo 33 fracc. XII de la Ley Bancaria en vigor.
- 12.—Las subcuentas 01.—de créditos, 02.—de intereses, 03.—de intereses moratorios y 04.—de otros adeudos, que se proponen implantar para la cuenta 3102.—Reserva para Castigo de Cuentas Malas o Dudosas, permitirían llevar un análisis más completo de las reservas ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria.
- 13.—Al implantar las cuentas 5110.—Gastos Diversos por Atención de Servicios, 5111.—Prestaciones al Personal, 5112.—Otros Gastos de Administración y 5113.—Gastos y Otros Conceptos no Deducibles,

cada una con sus respectivas subcuentas, se lograría un mayor análisis de los gastos normales de la Institución, ya que estos conceptos se engloban actualmente en la cuenta de Gastos Generales.

- 14.—Las cuentas 5125.—Distribución Interna de Gastos y 5225.—Distribución Interna de Productos se utilizarían en los casos en que la Financiera tuviera Sucursales, y deseara conocer separadamente los resultados de operación de sus diversas oficinas. Los saldos de estas cuentas no trascenderían a los Estados de Contabilidad que elaborase mensualmente, ya que al concentrar la contabilidad de la oficina Matriz con la de sus Sucursales, quedarían compensados.
- 15.—Es de utilidad la cuenta 6307.—Apertura de Créditos a Nuestro Favor, que se proyecta implantar, para controlar los créditos a favor de la Institución pendientes de disponer.

#### **Presentación de los Estados Financieros.**

El contador de la Institución se encarga de elaborar los Estados mensuales de Contabilidad, agrupando los saldos de las cuentas del libro Mayor en la forma aprobada por la Comisión Nacional Bancaria. Dichos Estados deben publicarse dentro de los 10 primeros días de cada mes, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar en que tenga su domicilio la Institución.

En la fecha de clausura del ejercicio social se formulará el Balance General, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Bancaria en vigor, el Estado de Pérdidas y Ganancias, Balanzas de Comprobación antes y después de correr los asientos de Pérdidas y Ganancias, formulando además relaciones analíticas de todas las cuentas del libro Mayor, remitiendo esta documentación a la Comisión Nacional Bancaria para su revisión y aprobación.

Recientemente se han cambiado las reglas de agrupación que estuvieron vigentes del 1o. de enero de 1942 al 31 de diciembre de 1962.

La Comisión Nacional Bancaria dió a conocer a todas las Instituciones de Crédito privadas, en su Oficio Circular 1324-481 del 23 de enero de 1963, las reglas a las que deberán sujetarse para agrupar los saldos de las cuentas del libro Mayor, dando a conocer el modelo que les servirá de base para presentar sus Estados de Contabilidad.

A continuación se hacen algunos comentarios puramente constructivos, por las modificaciones que surgen al cambiar el sistema de agrupar las cuentas:

- 1.—Se eliminan una serie de renglones que anteriormente figuraban en los Estados de Contabilidad, dando cabida a otros de mayor importancia.
- 2.—Se eliminan las reservas complementarias de Deudores Diversos, Otras Inversiones y Créditos Diferidos, presentando estos activos netos.
- 3.—Se eliminan los renglones Valores y Créditos Dados en Garantía y Recursos Afectos en Garantía de Obligaciones, figurando estas cantidades formando parte de las cuentas de origen, de acuerdo con la naturaleza intrínseca de dichos activos.

Por lo anterior se deben analizar y distribuir los saldos de las cuentas 1307.—Banco de México, S. A., Valores o Créditos Dados en Garantía, 1308.—Instituciones de Crédito.—Valores o Créditos Dados en Garantía, 1311.—Empresas y Particulares.—Valores o Créditos Dados en Garantía y los saldos de las cuentas comprendidas en el grupo 17.—Recursos Afectos en Garantía de Obligaciones.

- 4.—Para integrar los renglones correspondientes a los grupos 12 y 13 del catálogo en vigor, se sumarán a las cantidades determinadas en el punto anterior, los intereses devengados no cobrados de cada operación, que aparezcan en la cuenta 1501.—Deudores Diversos subcuenta 150101.—Por Intereses y Comisiones Devengados Sobre Operaciones Vigentes.
- 5.—Los saldos de algunas cuentas se presentan distribuidos en dos o más renglones, pudiendo dar lugar a posibles errores que se cometen al hacer los análisis mensuales.
- 6.—Se le da mayor claridad a los Estados de Contabilidad presentando el importe de los contratos de reporto que a la fecha tenga celebrados la Institución, tanto en las operaciones en que figura ésta como deudora como en los casos en que figura como acreedora, incluyendo en renglones por separado los valores a recibir o entregar que integran la materia de dichos contratos.

Con anterioridad a las recientes disposiciones se presentaba en un solo renglón del activo, el importe de los contratos de reporto deudores y los títulos a recibir, y en un renglón del pasivo aparecía el importe de los contratos de reporto acreedores sumados a los títulos por entregar.

## CAPITULO III

DEPOSITO LEGAL

## DEPOSITO LEGAL

### Antecedentes.

El depósito legal en México tiene su primer fundamento legal en la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924, al obligar a las Instituciones de Crédito a conservar en caja un 33% en oro sobre el total de los depósitos.

Posteriormente, al expedirse en el año de 1925 la Ley Constitutiva del Banco de México, S. A., se dispuso que las Instituciones de Crédito mantuvieran en dicho Banco el 10% en oro sobre el importe de los depósitos, quedando comprendido este porcentaje en el señalado en el párrafo anterior, por lo que las Instituciones estaban obligadas a conservar un 23% en caja y un 10% en oro depositado en el Banco de México, S. A. Cuando se retiró el oro del mercado, en el año de 1931 dicho depósito se hizo en moneda nacional. Este depósito afectaba directamente a los Bancos de Depósito, habiendo sufrido una serie de modificaciones para llegar, al fin, al actual régimen legal en vigor.

El depósito legal obligatorio para las Sociedades Financieras, es de muy reciente creación, puesto que prácticamente data del año de 1958.

El primer depósito que tuvieron que hacer estas Instituciones fué a partir del 10 de mayo de 1951, ya que en la circular No. 1180 del Banco de México, S. A. quedaban obligadas a depositar en dicho Instituto Central el 50% de los depósitos a la vista y a plazo en moneda nacional, y el 25% por lo que se refiere a moneda extranjera. Con base en el pasivo computable calculado a la fecha indicada, los excedentes deberían depositarse íntegramente en el Banco de México, S. A.

El pasivo computable se determinaba sumando los saldos acreedores de las siguientes cuentas:

2101.—Cuentas de Cheques.

2102.—Cheques Certificados.

2103.—Depósitos a Plazo no Mayor de 30 Días.

2104.—Depósitos con Previo Aviso.

2105.—Depósitos a Plazo Fijo de más de 30 Días.

Posteriormente al entrar en vigor el 1o. de febrero de 1958 el actual régimen legal establecido en la circular No. 1350, se deja sin efecto a la No. 1180, autorizando a las Sociedades Financieras para que en lo sucesivo se ajusten a las circulares No. 1340-A y No. 1279, para la suma de los saldos que figuren en las cuentas detalladas anteriormente, en moneda nacional y extranjera respectivamente.

Como quedó expuesto, el actual régimen legal que atañe a las Financieras es sumamente reciente, pues el Decreto que lo crea apareció publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1957, para entrar en vigor a partir del 1o. de febrero de 1958.

Siendo muy difícil para las Instituciones Financieras constituir de inmediato el encaje legal correspondiente al pasivo computable que tenían a esa fecha, se autorizó a las mismas, de conformidad con el artículo 3o. transitorio del mencionado decreto, a que se ajustaran a integrar su depósito en un término de 10 meses naturales, a razón de una décima parte cada día último de los meses respectivos, constituyendo su depósito el primer día hábil del mes siguiente.

Realmente hubiera sido muy difícil para las Financieras haberse ajustado inmediatamente al régimen legal, por lo que la facilidad que les concedió el Banco de México, S. A. de integrarse paulatinamente a dicho régimen les fué muy provechoso, ya que durante el curso de cada mes podían ir adquiriendo valores, depositando en efectivo en el Instituto Central para completar sus décimos mensuales, quedando así ajustados con su depósito totalmente integrado el día 1o. de diciembre de 1958.

A pesar de que el depósito legal obligatorio afecta los costos de las Sociedades Financieras por el pasivo que tengan en moneda nacional y

extranjera, es conveniente indicar que dicho depósito favorece a las mencionadas Instituciones, al mantener en su activo cantidades disponibles proporcionales a su pasivo computable, que les servirán en cualquier momento para cubrir sus obligaciones.

Por otra parte, las Sociedades Financieras colaboran con nuestro Gobierno en el desarrollo económico nacional, ya que las sumas que recibe el Banco de México, S. A., provenientes del depósito obligatorio, las canaliza hacia el otorgamiento de créditos a empresas cuyas actividades son necesarias al País.

## DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL DEPOSITO LEGAL

Circular No. 1350 del 15 de enero de 1958.

Por medio de esta circular fija el Banco de México, S. A., las bases para determinar el pasivo exigible y computable en moneda nacional y extranjera, así como las proporciones en que debe estar integrado el encaje legal para las Financieros.

Los porcentajes aplicables sobre el pasivo computable son del 20% para la moneda nacional y del 25% para la moneda extranjera, quedando integrados como sigue:

	Mon. Nal.	Mon. Extr.
Efectivo depositado en Banco de México, S. A.	1%	1%
En caja, bancos o valores gubernamentales con rendimiento del 5% anual, adquiridos y depositados en el Banco de México, S. A.	3%	
En bancos del país o del extranjero, o en valores en moneda extranjera con rendimiento del 4.5% anual, adquiridos y depositados en el Banco de México, S. A. señalados por él.		9%
En caja, bancos o valores con rendimiento del 8% anual, adquiridos y depositados en el Banco de México, S. A.	3.5%	
En valores con rendimiento del 8% anual adquiridos y depositados en el Banco de México, S. A. o bien en las inversiones, con rendimiento no menor del 8% anual, que en su oportunidad sean señaladas por el propio Banco de México, S. A.	12.5%	
En valores en moneda extranjera, con rendimiento del 4.5% señalados y depositados en el Banco de México, S. A.		15%
	<hr/>	<hr/>
	20%	25%

Los sobrantes mensuales en el renglón de efectivo moneda nacional depositado en el Banco de México, S. A., cubre cualquier otro faltante que se tenga tanto en moneda nacional como extranjera, no siendo así los sobrantes en efectivo de ésta última, depositados en el Banco de México, S. A., ya que éstos únicamente cubren faltantes en su misma moneda.

Ahora bien, los sobrantes en inversión de valores con rendimiento del 5% anual en moneda nacional, cubrirán los faltantes del cajón correspondiente a valores del 8%.

Las Financieras quedan obligadas, de acuerdo con los términos de esta circular, a enviar diariamente un informe al Banco de México, S. A. donde se reporte su pasivo exigible y contingente, desglosado en computable y no computable, reportando en el mismo formulario los saldos en millares de pesos que se tengan al cierre de cada día, en caja, bancos de depósito y bancos del extranjero.

El Banco de México, S. A. controlará por medio de cuentas corrientes las diversas inversiones en valores que tengan las Financieras, computando mensualmente los saldos diarios de dichas cuentas. Este sistema favorece a las Financieras, ya que podrán compensar los faltantes diarios con nuevas inversiones que hagan en el curso del mes en que se originaron los faltantes.

En el anexo No. 1 de la circular No. 1350, se agrupan las cuentas del catálogo en vigor, determinando cuáles son computables, las que no lo son, así como las que tienen reglamentación legal especial, y en el anexo No. 2 se indica que las compras y ventas de valores depositados en el Banco de México, S. A., quedarán efectuadas el mismo día en que reciba esta Institución instrucciones escritas de las Financieras interesadas.

Por las diversas consultas que hicieron las Sociedades Financieras relacionadas a la referida circular, el Banco de México, S. A. expidió, con fecha 28 de febrero de 1958, la carta-circular complementaria a la misma, destacando en importancia los puntos siguientes:

Tanto en la circular No. 1350 como en su carta-complementaria se trata acerca de la información diaria y el cómputo preliminar mensual

que deben remitir las Financieras al Instituto Central, habiéndose eliminado en la práctica esta última obligación, ya que el propio Banco de México, S. A., formula el cómputo mensual en la forma que se verá posteriormente.

En la carta-circular se establece el sistema que seguirá el Banco de México, S. A. para los depósitos que reciba en sus oficinas, como sigue:

- 1.—El efectivo y cheques a su cargo los acreditará el mismo día en que los recibe, siempre que éstos últimos sean expedidos contra la misma oficina en que se depositen.
- 2.—Los cheques girados por las Financieras sobre Bancos del extranjero los acreditará el mismo día en que los reciba, aclarando que en caso de devolución se operarán en la cuenta de la Institución correspondiente, valor la fecha en que fueron recibidos.
- 3.—Los cheques a cargo de Bancos situados en la misma plaza del Banco de México, S. A. o sus Sucursales, serán acreditados después que se lleve a cabo la liquidación definitiva de la Cámara de Compensación local.
- 4.—Los cheques a cargo de Bancos que se encuentren fuera de la localidad de las oficinas del Banco de México, S. A., se tomarán al cobro, quedando acreditados el día en que se hagan efectivos.

Las medidas adoptadas por el Banco de México, S. A. en los puntos 3 y 4 que anteceden son desfavorables para las Sociedades Financieras, ya que los traspasos de fondos los efectúan con el deseo de ajustarse a sus obligaciones relativas al depósito legal, no coincidiendo la fecha en que disminuyen sus disponibilidades con los depósitos en firme que hace el Instituto Central.

La deducción autorizada del 50% del capital más reservas de capital, o del 2.5% del pasivo exigible más contingente que se concede a las cuentas marcadas con el número (1), se distribuirá de acuerdo con la proporción que en el total del pasivo de esa clase representen la moneda nacional y extranjera.

**Circular No. 1380 del 6 de marzo de 1959.**

Debido al notable crecimiento de las operaciones pasivas en dólares que realizaban las Sociedades Financieras, el Banco de México, S. A. se

vió en la necesidad de controlarlas mediante las disposiciones contenidas en la referida circular, fijando como tope el pasivo computable que tenían al 5 de marzo de 1959. Esta medida no limita todas las operaciones pasivas que realizan en dólares las Financieras, sino únicamente las que son computables para efectos del depósito legal, ya que se dispone en el párrafo 3o. de esta circular que todo pasivo computable en moneda extranjera que exceda al que se tenía contabilizado el día anterior de la fecha de esta circular, deberá depositarse íntegramente en efectivo en el Banco de México, S. A.

Cabe mencionar que esta disposición de carácter general pudo haber afectado a las Financieras que tuvieran poco tiempo de estar operando, o a aquellas que en ese preciso momento no contaran con su pasivo computable normal en moneda extranjera.

Dentro del texto de esta circular se prevé la posibilidad de que las Financieras tengan faltantes en su depósito en efectivo, no cargando intereses penales el Banco de México, S. A., cuando las Sociedades respectivas cubran su depósito legal correspondiente de acuerdo con la circular No. 1350, debiendo invertir el 75% restante en valores con rendimiento del 3% anual, adquiridos y depositados en dicha Institución.

#### **Circular No. 1404 del 20 de abril de 1960.**

En la citada circular que dirige el Banco de México, S. A. a las Sociedades Financieras del País, se expresa el interés de alentar el desenvolvimiento de la industria manufacturera nacional, facilitando las operaciones que realicen en el extranjero referentes a la exportación de sus productos industriales manufacturados, beneficiándose los productores al realizar sus ventas en condiciones más favorables de plazo y tipo de interés.

De conformidad con la circular No. 1350, las Instituciones Financieras deben constituir en el Banco de México, S. A., el depósito correspondiente al 25% sobre el pasivo computable en moneda extranjera. Dentro de dicho porcentaje se especifica que el 15% debe estar invertido en valores con rendimiento del 4.5% anual, depositados en el propio Banco de México, S. A., modificándose esta última disposición con la circular No. 1404, ya que se les concede a las Sociedades Financieras

que dicho 15% quede integrado en la siguiente forma:

10% en valores moneda extranjera, con rendimiento del 4.5% anual de los que señale el Banco de México, S. A., adquiridos y depositados en dicha Institución.

5% en letras de cambio, pagarés u otros títulos de crédito derivados de financiamientos de la banca privada mexicana a exportaciones de productos manufacturados de consumo final, así como maquinaria e instalaciones y equipo industrial o sus partes producidos en México, con la condición de que dichos títulos de crédito estén avalados, endosados o aceptados por un banco del extranjero de primer orden, que sean a plazo no superior de tres años no renovables, y que el tipo de interés que se le cobre al Banco o importador extranjero y la tasa de descuento que cobre la institución bancaria mexicana no sea superior al 6% anual para documentos hasta un año de plazo y 7% anual para documentos que tengan hasta tres años.

#### **Circular No. 1406 del 4 de mayo de 1960.**

Con esta circular fija el Banco de México, S. A., el tope para el pasivo computable en moneda nacional, de las Sociedades Financieras regulando el crecimiento de dicho pasivo a razón del 1% de incremento mensual. Estuvo en vigor desde esa fecha hasta el 1o. de enero de 1961, al quedar sustituida con la No. 1420, analizada posteriormente.

#### **Circular No. 1408 del 20 de mayo de 1960.**

Con esta circular que dirige el Banco de México, S. A. a los Bancos de Depósito y las Sociedades Financieras del País, en vigor desde su fecha de expedición, se establece el régimen de encaje al que deberán sujetarse para los depósitos en moneda nacional a plazo fijo no menor de 90 días.

Dichas Instituciones deberán depositar en efectivo, sin intereses, el 100% del importe de estos depósitos en el Banco de México, S. A., concediendo no cobrarles intereses penales sobre los faltantes que registren en este depósito, siempre que no excedan del 85%, debiendo invertir el porcentaje indicado, de la siguiente manera:

- 15% en valores gubernamentales del 5%, adquiridos y depositados en el Banco de México, S. A.
- 5% en bonos financieros y obligaciones hipotecarias, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para esta inversión.
- 15% en créditos de habilitación o avío hasta 2 años y refaccionarios entre 1 y 5. (Modificado posteriormente).
- 25% créditos a la producción.
- 25% créditos al comercio.

Se faculta a las Instituciones interesadas a invertir opcionalmente el 50% destinado a créditos a la producción y al comercio, adquiriendo su equivalente en valores señalados por la Secretaría de Hacienda.

Para ser aplicables las disposiciones indicadas en esta circular, se requiere que los depósitos con previo aviso sean superiores a 90 días, el rendimiento que se pague por éstos sea del 6% para depósitos no menores de 90 días y del 7% para depósitos a más de 180 días, debiendo no ser inferior su monto a \$ 25,000.00 cuando se reciba en una Institución del interior del País y de \$ 50,000.00 cuando opere en el Distrito Federal.

#### **Circular No. 1409 del 21 de mayo de 1960.**

Esta circular se relaciona con la No. 1408, ya que se comunica a los Bancos de Depósito y Sociedades Financieras del País, que el Banco de México, S. A. abrirá una línea de redescuento al 5%, hasta el 15% del importe de los depósitos en moneda nacional a plazo fijo no menor de 90 días, para quedar integrada con créditos a la producción, aprobados por el Banco de México, S. A., o los señalados por la Secretaría de Hacienda según relación elaborada, donde figuran las industrias cuyas actividades económicas se desean fomentar (Circular No. 1442 del 2 de enero de 1962).

Con fecha 13 de julio de 1960, el Banco de México, S. A., expidió su carta circular complementaria de la circular No. 1409, instruyendo a las Instituciones interesadas la forma de operación de la línea de redescuento, deseando que a partir del día 15 del mismo mes y año, se ajusten a las disposiciones en ella contenidas.

### **Circular No. 1412 del 13 de junio de 1960.**

Por medio de esta circular, el Banco de México, S. A. aclara la expresión "Avales Otorgados a Instituciones de Crédito", precisando cuándo se deben sujetar al depósito legal.

### **Circular No. 1418 del 28 de octubre de 1960.**

Con la circular No. 1406 se autoriza el crecimiento del pasivo computable de las Sociedades Financieras a razón del 1% mensual, iniciándose en el mes de mayo de 1960 hasta alcanzar el 6%, o sea que su crecimiento estaba aprobado hasta el mes de octubre del mismo año.

En la circular No. 1418 se prorroga el plazo hasta el mes de diciembre de 1960, para seguir incrementando su pasivo computable en la misma proporción del 1% mensual.

### **Circular No. 1420 del 1o. de enero de 1961.**

Esta circular sustituye a la No. 1406 y No. 1418 en las que se había regulado el crecimiento del pasivo en moneda nacional de las Sociedades Financieras, desde el 4 de mayo hasta el 31 de diciembre de 1960.

Deseando nuestro Gobierno alentar el crecimiento gradual de las Financieras, permite por medio de esta circular seguir incrementando el pasivo en moneda nacional de estas Sociedades a corto y largo plazo, a razón del 1% mensual sobre el pasivo determinado al 4 de mayo de 1960 más el 8%.

No todo el pasivo que adquieren las Financieras se considerará para el efecto, ya que se permite sin límite alguno tomar determinados pasivos, como en el caso de los depósitos a la vista o a plazo y de la emisión de bonos financieros, que tienen reglamentación legal especial.

Para tratar lo referente a esta circular, se clasifican en 3 grupos las Sociedades Financieras, de acuerdo con su pasivo exigible y contingente, determinado al 4 de mayo de 1960, incrementado con el 8%, sin incluir los depósitos a la vista o a plazo y los bonos financieros.

1.—Con pasivo superior a 50 millones de pesos.

2.—Con pasivo superior a 20 millones de pesos e inferior de 50.

3.—Con pasivo inferior a 20 millones de pesos.

1.—Las Financieras cuyo pasivo exigible más contingente en moneda nacional, con exclusión de los depósitos a la vista y a plazo y de

los bonos financieros, sea superior a 50 millones de pesos, de acuerdo con cifras al 4 de mayo de 1960, incrementadas con el 8%, deberán sujetarse al siguiente régimen legal durante el año de 1961:

I.—Se fija un nuevo tope para 1961, que se determina sumando al que se tenía el 4 de mayo de 1960, incrementado con el 8%

II.—Podrán seguir aumentando su pasivo, a razón del 1% mensual hasta completar el 12%.

III.—La cantidad que resulte al determinar la capacidad de crecimiento deberá invertirse de la siguiente manera:

a) El 20% se invertirá en la forma prevista en la circular 1350 para constituir el depósito legal obligatorio.

b) El 80% restante se invertirá en créditos o financiamientos a las actividades productivas listadas por la Secretaría de Hacienda, pudiendo invertir como máximo el 40% en créditos o financiamientos destinados a actividades comerciales.

IV.—Los excedentes que tengan sobre el margen fijado del 1% mensual, deberán depositarse íntegramente, en efectivo, en el Banco de México, S. A.

V.—Se fija el máximo de crecimiento del 1% mensual, quedando previsto que si en algún mes no se llega a la cifra determinada, conservarán la posibilidad potencial de crecimiento para los meses siguientes hasta llegar al 12%.

VI.—Los sobrantes en efectivo o valores del 5% depositados en el Banco de México, S. A., cubren faltantes en los otros renglones de inversión.

2.—Las Financieras cuyo pasivo exigible más contingente en moneda nacional, con exclusión de los depósitos a la vista o a plazo y de los bonos financieros, sea mayor de 20 millones e inferior de 50, determinando dicha cifra de acuerdo con el tope fijado al 4 de mayo de 1960, incrementado con el 8%, deberán sujetarse al siguiente régimen legal:

- I.—Podrán crecer a corto y largo plazo a razón del 1% mensual.
- II.—Podrán aumentar su pasivo a largo plazo hasta alcanzar la cifra de 50 millones de pesos, siempre y cuando dicho pasivo que tomen en exceso de su crecimiento normal, tenga las siguientes características:
- a) Sea a un plazo mayor de 1 año, y que no se rediman en ningún caso antes de su vencimiento original.
  - b) No se considerará para estos efectos el pasivo que adquieran las Sociedades Financieras, (aún habiendo llenado los requisitos del inciso a) cuando los fondos invertidos provengan de alguna persona que durante el tiempo de vigencia del mismo, haya obtenido algún crédito de la Financiera, en cuyo caso, deberá depositarse íntegramente, en efectivo, en el Banco de México, S. A. el importe de los mismos.
  - c) Deberán remitir mensualmente estas Sociedades, un informe al Banco de México, S. A., que contenga en orden progresivo, el pasivo a plazo mayor de doce meses, indicando las fechas de origen de los préstamos, sus vencimientos e importes omitiendo el nombre de los acreedores.
- III.—El pasivo señalado en los puntos I y II estará sujeto al siguiente régimen legal:
- a) El 20% de dicho pasivo se destinará para constituir el depósito legal que se fija en la circular No. 1350.
  - b) El 80% del pasivo restante del punto I, se invertirá en créditos a la producción, autorizando la alternativa de invertir como mínimo el 40% en créditos al comercio.
  - c) el 80% restante del pasivo señalado en el punto II, se invertirá íntegramente en créditos a la producción.
- IV.—Los excedentes que se tengan sobre el pasivo indicado anteriormente, deberán depositarse, íntegramente en efectivo, en el Banco de México, S. A.
- V.—Los sobrantes en efectivo o valores con rendimiento del 5% anual, ambos depositados en el Banco de México, S. A., cubren cualquier otro faltante en inversión.

3.—Las Sociedades Financieras con pasivo inferior a 20 millones de pesos, determinado como en los casos anteriores, están excluidos de las disposiciones contenidas en esta circular, por lo que podrán crecer libremente hasta alcanzar su pasivo la cifra de 20 millones, sujetándose entonces, a las disposiciones señaladas en el punto 2. Su pasivo computable se determinará de acuerdo con la circular No. 1350.

Claramente se observa que las disposiciones fijadas en esta circular están encaminadas para controlar el crecimiento acelerado del pasivo de las Sociedades Financieras, pudiendo crecer, sin más límites que los que fija la Ley por medio de la emisión de Bonos Financieros.

El pasivo computable en moneda nacional que tenían las Financieras al día 4 de mayo de 1960, queda sujeto al régimen establecido en la circular No. 1350, y el crecimiento autorizado desde esa fecha quedará sujeto a las disposiciones de la presente circular.

#### **Circular No. 1439 del 18 de noviembre de 1961.**

En esta circular se comunica a las Sociedades Financieras que contarán como máximo de 30 días para exponer verbalmente por conducto de sus funcionarios o por escrito, sus inconformidades relacionadas con el cómputo mensual que elabora el Banco de México, S. A., contados a partir del día en que esta Institución los envíe. Transcurrido el plazo señalado no atenderán ninguna gestión.

#### **Circular No. 1440 del 2 de enero de 1962.**

Se prorroga el plazo fijado en la circular No. 1420 vigente hasta el 31 de diciembre de 1961, al 31 de diciembre de 1962, continuando sus disposiciones en vigor, permitiendo a las sociedades Financieras seguir creciendo a razón del 1% mensual sobre la misma base, hasta completar el 24%.

#### **Circular No. 1461 del 1o. de enero de 1963.**

Por medio de esta circular se ratifica a las Sociedades Financieras del País que se prorroga el régimen de crecimiento de su pasivo en moneda nacional hasta que no concluya el Instituto Central los estudios que está realizando.

En tal virtud lo establecido en la circular No. 1420, prorrogado por la No. 1440 seguirá en vigor hasta nuevo aviso.

#### **Carta-circular del 18 de marzo de 1963.**

Se faculta a los Bancos de Depósito, Departamentos de Ahorro y Sociedades Financieras del País, para que puedan otorgar préstamos refaccionarios con plazo hasta de 10 años.

Esta autorización modifica la circular No. 1408 dirigida a los Bancos de Depósito y a las Sociedades Financieras del País, ya que el 15% de los depósitos en moneda nacional que reciban de su clientela, a plazo fijo no menor de 90 días, deberá quedar integrado en créditos de habilitación o avío hasta 2 años y refaccionarios de 1 a 10 años.

#### **Circular No. 1467/63 del 30 de abril de 1963.**

Por medio del artículo 32 de la Ley Orgánica del Banco de México, S. A. se faculta a esta Institución para fijar los tipos de interés que cobren las Instituciones de Crédito a su clientela.

Habiendo realizado estudios el Instituto Central relacionados con el mercado de dinero, llegó a la conclusión de que recientemente existía un volumen importante de fondos líquidos en poder de las Instituciones de Crédito en general y en particular de las que reciben préstamos del público, que era conveniente canalizarlas en la forma más favorable a las necesidades de las actividades que se realizan en nuestro País. Asimismo con el deseo de favorecer a la Industria, Agricultura y Comercio se ordena en la presente circular a las Sociedades Financieras para que disminuyan los tipos de interés que cobran sobre las operaciones activas que realizan.

La disminución en el tipo de interés y otros cargos que hagan a sus clientes será por lo menos del 1% sobre el promedio cobrado por cada tipo de operación en moneda nacional durante el año de 1962.

Para fijar tipos promedios, las Sociedades Financieras podrán optar en hacer sus cálculos con base en las cifras que arroje su balance general al 31 de diciembre de 1962, o promediando anualmente las operaciones vigentes de los cuatro trimestres de ese año.

Por los cálculos anteriores, las Financieras determinarán en promedio los porcentajes que cobrarán a su clientela analizados por las cuentas del catálogo en vigor, sin considerar los créditos que otorguen para ser ope-

rados por conducto de los Fondos de Garantía y Fomento para la Agricultura, la Ganadería y la Avicultura, para la Pequeña y Mediana Industria y para el Turismo, ya que tienen una tasa de interés previamente señalada.

La baja de intereses se llevará a cabo para las nuevas operaciones que realicen así como para las renovaciones.

Las Sociedades Financieras deberán rendir mensualmente los informes que requiera el Banco de México, S. A. para vigilar que dichas Instituciones se ajusten a las disposiciones de la presente circular.

**Circular No. 1468/63 del 30 de abril de 1963.**

Como se indicó en la circular precedente, No. 1467, el Banco de México, S. A., está facultado para regular el tipo de interés que las Instituciones de Crédito cobren a sus clientes, de conformidad con el artículo 32 de su Ley Orgánica, no señalándose facultades para controlar los intereses que cubran por los préstamos que les otorguen.

Existe una vinculación entre esta circular y la No. 1467 de esta misma fecha, ya que se desea que la disminución del tipo de interés sobre las operaciones activas tenga por consecuencia una disminución de los intereses que se pagan sobre las operaciones pasivas y contingentes, representando en ambos casos por lo menos el 1%.

Para ordenar el Banco de México, S. A. la disminución de un punto por lo menos sobre los intereses que paguen las Sociedades Financieras, se apoya en el artículo 27 bis párrafo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, aumentando el depósito legal obligatorio para el pasivo en moneda nacional del 20% al 30%, de los cuales el 20% continuará con el régimen legal que establece la circular No. 1350, y el 10% restante deberá quedar depositado íntegramente, en efectivo, en el propio Banco de México, S. A.

El Instituto Central no cargará intereses penales por los faltantes que tenga con respecto al 10%, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.—Que se ajusten a las disposiciones de la circular No. 1467/63.
- 2.—Que disminuyan en un punto por lo menos los intereses o descuentos que se paguen por los préstamos recibidos en moneda nacional de empresas o particulares, o por conducto de Instituciones Fiduciarias.

3.—Por lo que se refiere a las nuevas operaciones pasivas o renovación de las que se tiene en vigor concertadas en moneda extranjera, deberán pactarlas para que devenguen un interés, incluyendo otros beneficios, no superiores en promedio de los percibidos durante el año de 1962 por cada clase de operación.

Para establecer el cómputo de los intereses liquidados durante el año de 1962, se puede optar por calcularlos mensualmente determinando el promedio, o estableciendo el promedio de interés sobre las operaciones vigentes al fin de cada uno de los cuatro trimestres de dicho año.

Quedan exentos de estas disposiciones los préstamos interbancarios en los que no intervengan las Instituciones Fiduciarias, así como los depósitos a plazo y la emisión de bonos financieros, ya que están sujetos a un régimen legal especial.

## PRODUCTIVIDAD

Ya que en la presente tesis se ha abordado el problema del depósito legal que atañe a las Sociedades Financieras, es conveniente estudiar en este capítulo cómo repercute en los costos de operación de dichas Sociedades el depósito obligatorio.

### **Préstamos en moneda nacional.**

El pasivo computable derivado de estas operaciones causa intereses que la Financiera debe cubrir a los inversionistas, aumentando su costo cuando se realizan por conducto de Instituciones Fiduciarias, ya que deberá liquidar, además de los intereses pactados, la comisión que cobre dicha Institución por su intervención.

Anteriormente se hizo referencia a los porcentajes y forma de distribución del depósito legal que deben mantener las Financieras, siendo el 20% para el pasivo computable que tengan en moneda nacional, de conformidad con la circular No. 1350 del 15 de enero de 1958, elevándose al 30% de acuerdo con circular 1468/63 del 30 de abril de 1963, aclarando que el depósito legal obligatorio seguirá siendo del 20%, y que el aumento del 10% que deberán depositar en efectivo las Financieras en el Banco de México, S. A., sólo se hará en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada circular 1468/63.

Las Sociedades Financieras obtienen pasivo proveniente de terceros para incrementar sus recursos y poder así solucionar las necesidades de crédito de su clientela, presentándose el problema que por el total del pasivo adquirido, la Financiera debe cubrir intereses, utilizando el 80% o 70% de dichos créditos para sus operaciones propias, ya que el 20% o 30% restante se invertirá en los diversos renglones de encaje.

Desde luego que las inversiones que se hagan en valores con motivo del depósito obligatorio reeditarán un interés anual del 5% y 8%, por lo que el costo de los préstamos recibidos se determinará, restando de los intereses normales del mismo, el rendimiento de los valores que forman el encaje legal, dividiendo el resultado entre la cantidad neta que disponga la Financiera una vez descontado el depósito obligatorio del 20% o 30%.

3.—Por lo que se refiere a las nuevas operaciones pasivas o renovación de las que se tiene en vigor concertadas en moneda extranjera, deberán pactarlas para que devenguen un interés, incluyendo otros beneficios, no superiores en promedio de los percibidos durante el año de 1962 por cada clase de operación.

Para establecer el cómputo de los intereses liquidados durante el año de 1962, se puede optar por calcularlos mensualmente determinando el promedio, o estableciendo el promedio de interés sobre las operaciones vigentes al fin de cada uno de los cuatro trimestres de dicho año.

Quedan exentos de estas disposiciones los préstamos interbancarios en los que no intervengan las Instituciones Fiduciarias, así como los depósitos a plazo y la emisión de bonos financieros, ya que están sujetos a un régimen legal especial.

## PRODUCTIVIDAD

Ya que en la presente tesis se ha abordado el problema del depósito legal que atañe a las Sociedades Financieras, es conveniente estudiar en este capítulo cómo repercute en los costos de operación de dichas Sociedades el depósito obligatorio.

### **Préstamos en moneda nacional.**

El pasivo computable derivado de estas operaciones causa intereses que la Financiera debe cubrir a los inversionistas, aumentando su costo cuando se realizan por conducto de Instituciones Fiduciarias, ya que deberá liquidar, además de los intereses pactados, la comisión que cobre dicha Institución por su intervención.

Anteriormente se hizo referencia a los porcentajes y forma de distribución del depósito legal que deben mantener las Financieras, siendo el 20% para el pasivo computable que tengan en moneda nacional, de conformidad con la circular No. 1350 del 15 de enero de 1958, elevándose al 30% de acuerdo con circular 1468/63 del 30 de abril de 1963, aclarando que el depósito legal obligatorio seguirá siendo del 20%, y que el aumento del 10% que deberán depositar en efectivo las Financieras en el Banco de México, S. A., sólo se hará en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada circular 1468/63.

Las Sociedades Financieras obtienen pasivo proveniente de terceros para incrementar sus recursos y poder así solucionar las necesidades de crédito de su clientela, presentándose el problema que por el total del pasivo adquirido, la Financiera debe cubrir intereses, utilizando el 80% o 70% de dichos créditos para sus operaciones propias, ya que el 20% o 30% restante se invertirá en los diversos renglones de encaje.

Desde luego que las inversiones que se hagan en valores con motivo del depósito obligatorio redituarán un interés anual del 5% y 8%, por lo que el costo de los préstamos recibidos se determinará, restando de los intereses normales del mismo, el rendimiento de los valores que forman el encaje legal, dividiendo el resultado entre la cantidad neta que disponga la Financiera una vez descontado el depósito obligatorio del 20% o 30%.

Tomando como base a una Financiera que tuviera como promedio durante el mes un pasivo computable de \$ 1,000,000.00 con intereses al 12% anual, y mantuviera en efectivo en caja y bancos la cantidad de \$ 20,000.00, obtendría un rendimiento del 6.65% por los valores que integran el encaje, ajustándose precisamente a las disposiciones establecidas en la circular 1350. El costo de esta operación pasiva sería del 13.34% sin considerarse los gastos normales de la Institución.

	<b>Depósito Legal</b>	<b>Rendi- mientos</b>
1%	Depósito en el Banco de México, S. A.	10,000.00 — —
2%	Efectivo en caja y bancos.	20,000.00 — —
1%	En valores con rendimiento del 5% anual	10,000.00 500.00
<u>16%</u>	<u>Valores con rendimiento del 8% anual</u>	<u>160,000.00 12,800.00</u>
20%		200,000.00 13,300.00

Tipo promedio de la inversión 6.65%.

Intereses pactados en la operación. 120,000.00

menos:

Rendimiento de los valores que integran  
el encaje legal.

13,300.00

Costo Neto 106,700.00

La cantidad de \$ 106,700.00 es el costo de \$ 800,000.00, de los que podrá disponer la Financiera para sus operaciones normales, representando el 13.34% de dicha cantidad.

Con el mismo ejemplo anterior, se presentará el caso en que la Financiera tuviera que elevar su depósito obligatorio al 30% por no haber cumplido con lo dispuesto en la circular 1468/63. El rendimiento de sus inversiones disminuiría a 4.43%, elevándose el costo de este pasivo a 15.24% sin considerar los gastos normales de la Institución.

	<b>Depósito Legal</b>	<b>Rendi- mientos</b>
11%	Depósito en el Banco de México, S. A.	110,000.00 — —
2%	Efectivo en caja y bancos.	20,000.00 — —
1%	En valores con rendimiento del 5% anual	10,000.00 500.00
<u>16%</u>	<u>Valores con rendimiento del 8% anual.</u>	<u>160,000.00 12,800.00</u>
30%		300,000.00 13,300.00

Tipo promedio de la inversión	4.43%
Intereses pactados en la operación.	120,000.00
menos:	
Rendimiento de los valores que integran el encaje legal.	<u>13,300.00</u>
Costo Neto	106,700.00

La cantidad de \$ 106,700.00 es el costo de \$ 700,000.00, representando el 15.24%.

El renglón de caja y bancos es muy importante en la determinación del costo de estas operaciones pasivas, ya que de conformidad con la circular 1350 servirá este renglón para cubrir las inversiones del 3% y 3.5% en valores con rendimiento del 5% y 8% respectivamente, pudiendo existir la posibilidad que teniendo posiciones diarias muy altas en caja y bancos, se requiera invertir en valores una cantidad muy reducida, o por el contrario, si las disponibilidades son pequeñas, deberá invertirse en valores la mayor parte.

A continuación se presenta el cuadro No. 1 en el que figura el costo, representado en porcentajes, al que se eleva el interés que se pague sobre el pasivo computable en moneda nacional, después de haberse ajustado al depósito legal obligatorio del 20% que afecta a las Financieras.

Deseando que dicho cuadro pueda ser aplicado a diversas Instituciones, en el primer renglón horizontal figuran varios porcentajes que fluctúan del 0.25% al 6.5%, que es la parte que representa el efectivo en caja y bancos con relación al total del pasivo computable en moneda nacional, aplicando dicho efectivo para cubrir, en primer término, el 3% que se debe tener invertido en valores del 5% anual. La primera columna vertical representa el porcentaje anual convenido a pagar sobre el préstamo.

## CUADRO No. 1

%	0.25%	0.5%	1%	1.5%	2%	2.5%	3%	5%	6.5%
6	5.728	5.744	5.775	5.806	5.838	5.869	5.9	6.1	6.25
6.5	6.353	6.369	6.4	6.431	6.463	6.494	6.525	6.725	6.875
7	6.978	6.994	7.025	7.056	7.088	7.119	7.15	7.35	7.5
7.5	7.603	7.619	7.65	7.681	7.713	7.744	7.775	7.975	8.125
8	8.228	8.244	8.275	8.306	8.338	8.369	8.4	8.6	8.75
8.5	8.853	8.869	8.9	8.931	8.963	8.994	9.025	9.225	9.375
9	9.478	9.494	9.525	9.556	9.588	9.619	9.65	9.85	10
9.5	10.103	10.119	10.15	10.181	10.213	10.244	10.275	10.475	10.625
10	10.728	10.744	10.775	10.806	10.838	10.869	10.9	11.1	11.25
10.5	11.353	11.369	11.4	11.431	11.463	11.494	11.525	11.725	11.875
11	11.978	11.994	12.025	12.056	12.088	12.119	12.15	12.35	12.5
11.5	12.603	12.619	12.65	12.681	12.713	12.744	12.775	12.975	13.125
12	13.228	13.244	13.275	13.306	13.338	13.369	13.4	13.6	13.75
12.5	13.853	13.869	13.9	13.931	13.963	13.994	14.025	14.225	14.375
13	14.478	14.494	14.525	14.556	14.588	14.619	14.65	14.85	15
13.5	15.103	15.119	15.15	15.181	15.213	15.244	15.275	15.475	15.625
14	15.728	15.744	15.775	15.806	15.838	15.869	15.9	16.1	16.25
14.5	16.353	16.369	16.4	16.431	16.463	16.494	16.525	16.725	16.875
15	16.978	16.994	17.025	17.056	17.088	17.119	17.15	17.35	17.5

Las cifras del cuadro 1, demuestran que el costo del depósito legal afecta favorablemente para los préstamos que se reciben a un tipo de interés inferior al 6.5%, y por el contrario, el depósito legal aumenta los costos de la Institución cuando los préstamos que recibe devengan intereses superiores al 7%.

Suponiendo el caso en que la Financiera no se ajustara a las disposiciones establecidas en las circulares 1467/63 y 1468/63 del 30 de abril de 1963, el encaje legal para su pasivo computable en moneda nacional sería a razón del 30%, elevándose por consiguiente sus costos del dinero recibido en préstamo a los porcentajes que se detallan en el cuadro 2, que se presenta a continuación.

## C U A D R O No. 2

%	0.25%	0.5%	1%	1.5%	2%	2.5%	3%	5%	6.5%
6	6.546	6.564	6.6	6.636	6.671	6.707	6.743	6.971	7.143
6.5	7.261	7.279	7.314	7.35	7.386	7.421	7.457	7.686	7.857
7	7.975	7.993	8.029	8.064	8.1	8.136	8.171	8.4	8.571
7.5	8.690	8.707	8.743	8.779	8.814	8.85	8.886	9.114	9.285
8	9.404	9.421	9.457	9.493	9.529	9.564	9.6	9.829	10
8.5	10.118	10.136	10.171	10.207	10.243	10.279	10.314	10.543	10.714
9	10.832	10.85	10.885	10.921	10.957	10.993	11.029	11.257	11.429
9.5	11.546	11.564	11.6	11.636	11.671	11.707	11.743	11.971	12.143
10	12.261	12.279	12.314	12.35	12.386	12.421	12.457	12.686	12.857
10.5	12.975	12.993	13.029	13.064	13.1	13.136	13.171	13.4	13.571
11	13.689	13.707	13.743	13.779	13.814	13.85	13.886	14.114	14.285
11.5	14.404	14.421	14.457	14.493	14.529	14.564	14.6	14.829	15
12	15.118	15.136	15.171	15.207	15.243	15.279	15.314	15.543	15.714
12.5	15.832	15.85	15.885	15.921	15.957	15.993	16.029	16.257	16.429
13	16.546	16.564	16.6	16.636	16.671	16.707	16.743	16.971	17.143
13.5	17.261	17.279	17.314	17.35	17.386	17.421	17.457	17.686	17.857
14	17.975	17.993	18.029	18.064	18.1	18.136	18.171	18.4	18.571
14.5	18.689	18.707	18.743	18.779	18.814	18.85	18.886	19.114	19.285
15	19.404	19.421	19.457	19.493	19.529	19.564	19.6	19.829	20

Comparando los resultados de los cuadros 1 y 2, se observa una alza considerable en los que aparecen en éste último, debido a la disminución del valor neto disponible de los préstamos, a consecuencia de haber aumentado el depósito legal al 30%.

Cabe indicar que los porcentajes que figuran en estos cuadros se calcularon tomando como base a una Financiera que constituyera su depósito legal obligatorio ajustándose precisamente a las disposiciones del Banco de México, S. A., aumentando dichos porcentajes cuando la Institución mantuviera sobrantes o faltantes en sus inversiones, ya que en el primer caso contaría con menores recursos netos de los préstamos que recibe, y en el segundo los faltantes se penarían con el 24% anual.

### Préstamos en Moneda Extranjera.

Como quedó asentado anteriormente, las Sociedades Financieras deben invertir el 25% de su pasivo computable en moneda extranjera en la forma prevista en la circular 1350, para crear así el depósito obligatorio.

Tomando como base a una Sociedad Financiera que tuviera como promedio durante el mes un pasivo computable de Dls. 100,000.00 con intereses del 10% anual, que mantuviera en efectivo en caja y bancos la cantidad de Dls. 2,000.00, obtendría un rendimiento del 3.96% por los valores que integran el encaje, ajustándose precisamente a las disposiciones establecidas en la circular 1350, elevándose el costo de esta operación pasiva al 12.01% sin considerar los gastos normales de la Institución.

		<b>Depósito Legal</b>	<b>Rendimiento</b>
1%	Depositado en el Banco de México, S. A.	Dls. 1,000.00	— —
2%	Efectivo en caja y bancos.	" 2,000.00	— —
<u>22%</u>	Valores con rendimiento del 4.5%	<u>" 22,000.00</u>	Dls. <u>990.00</u>
25%		Dls. 25,000.00	Dls. 990.00
Tipo promedio de la inversión 3.96%			
	Intereses pactados en la operación	Dls. 10,000.00	
	Menos: Rendimiento de los valores que integran el encaje legal	" <u>990.00</u>	
	<b>Costo Neto</b>	Dls. 9,010.00	

La cantidad de Dls. 9,010.00 es el costo de los Dls. 75,000.00 que puede disponer la Financiera en sus operaciones normales y que representa el 12.01% de dicha cantidad.

A continuación se presenta el cuadro No. 3, en el que figuran los porcentajes a los que se elevan los costos del pasivo computable en dólares.

**CUADRO No. 3**

%	1%	2%	3%	4%	5%	6%	7%	8%	9%
4	3.95	4.01	4.07	4.13	4.19	4.25	4.31	4.37	4.43
4.5	4.62	4.68	4.74	4.8	4.86	4.92	4.98	5.04	5.1
5	5.29	5.35	5.41	5.47	5.53	5.59	5.65	5.71	5.77

5.5	5.95	6.01	6.07	6.13	6.19	6.25	6.31	6.37	6.43
6	6.62	6.68	6.74	6.8	6.86	6.92	6.98	7.04	7.1
6.5	7.29	7.35	7.41	7.47	7.53	7.59	7.65	7.71	7.77
7	7.95	8.01	8.07	8.13	8.19	8.25	8.31	8.37	8.43
7.5	8.62	8.68	8.74	8.8	8.86	8.92	8.98	9.04	9.1
8	9.29	9.35	9.41	9.47	9.53	9.59	9.65	9.71	9.77
8.5	9.95	10.01	10.07	10.13	10.19	10.25	10.31	10.37	10.43
9	10.62	10.68	10.74	10.8	10.86	10.92	10.98	11.04	11.1
9.5	11.29	11.35	11.41	11.47	11.53	11.59	11.65	11.71	11.77
10	11.95	12.01	12.07	12.13	12.19	12.25	12.31	12.37	12.43
10.5	12.62	12.68	12.74	12.8	12.86	12.92	12.98	13.04	13.1
11	13.29	13.35	13.41	13.47	13.53	13.59	13.65	13.71	13.77
11.5	13.95	14.01	14.07	14.13	14.19	14.25	14.31	14.37	14.43
12	14.62	14.68	14.74	14.8	14.86	14.92	14.98	15.04	15.1
12.5	15.29	15.35	15.41	15.47	15.53	15.59	15.65	15.71	15.77
13	15.95	16.01	16.07	16.13	16.19	16.25	16.31	16.37	16.43

## CAPITULO IV

**CONTROL DEL DEPOSITO LEGAL  
ASPECTO CONTABLE**

## **CONTROL DEL DEPOSITO LEGAL ASPECTO CONTABLE**

Con anterioridad quedó expuesta la forma en que se contabilizan las principales operaciones que efectúan las Sociedades Financieras, señalando el sistema de contabilidad que generalmente se lleva en dichas Instituciones, por lo que dentro de este capítulo se hará referencia al aspecto contable del depósito legal obligatorio.

Para dar comienzo a este estudio, se citan a continuación las cuentas que se utilizan para registrar las diversas inversiones que integran el depósito legal obligatorio, como sigue:

En la cuenta 1103.—Banco de México, S. A., se contabilizan las inversiones en efectivo que deben mantener las Sociedades Financieras depositadas en el Instituto Central, para ajustarse en lo dispuesto en las circulares presentadas en el capítulo III.

Los depósitos que recibe el Banco de México, S. A., consistentes en efectivo, cheques a su cargo, o a cargo de bancos del extranjero los recibe en firme, quedando acreditados el mismo día en que se efectúa el depósito, haciendo notar que los cheques expedidos por las Sociedades Financieras a cargo de otras Instituciones locales, los acredita en firme hasta el día siguiente de haberlos recibido, una vez que pasaron por la Cámara de Compensación.

Asimismo al operar los cheques expedidos a su cargo y a favor de otras Instituciones de Crédito o particulares, los carga en cuenta al día siguiente de la fecha en que les fueron presentados, pudiendo prolongar-

se la contabilización de esta operación por el Instituto Central en el caso de que los cheques no sean cobrados en la misma fecha en que fueron expedidos.

Estas situaciones dan lugar a que en la contabilidad de las Sociedades Financieras no coincidan las fechas con los movimientos efectuados por el Banco de México, S. A., debiendo vigilar este aspecto para que exista reciprocidad en los saldos diarios.

Sería recomendable, y resolvería por lo tanto fundamentalmente los problemas señalados, si el Banco de México, S. A., contabilizara en firme los depósitos recibidos consistentes en cheques a cargo de las Sociedades Financieras, así como si cargara el mismo día los cheques expedidos por las mismas.

Las disponibilidades de las financieras que sirven para efectos del depósito legal, se registran en las cuentas 1101.—Caja, 1102.—Billetes y Monedas Extranjeras, 1105.—Bancos del Extranjero y 1108.—Bancos de Depósito, no debiendo considerar para este efecto el saldo de la cuenta 1107.—Documentos de Cobro Inmediato.

Las inversiones en moneda extranjera con rendimiento del 4.5% anual y del 5% para la moneda nacional, se registran en la cuenta 1201.—Bonos y Obligaciones Emitidos por el Gobierno o con su Garantía, figurando estas inversiones en el balance, en el renglón correspondiente a Valores Gubernamentales.

Los valores con rendimiento del 8% anual en moneda nacional se registran en la cuenta 1205.—Bonos y Obligaciones Garantizados por Instituciones de Crédito, indicando que los traspasos de valores con diferentes rendimientos los opera el Banco de México, S. A., el mismo día en que recibe aviso por escrito de las Instituciones.

Las Financieras ubicadas en plazas donde no existan oficinas del Banco de México, S. A., se sujetan a lo previsto en la carta-circular complementaria de la No. 1350 de fecha 28 de febrero de 1958, a la que se hizo referencia anteriormente.

Para llevar a cabo las operaciones que diariamente realizan estas Sociedades, se requiere de cierta información que se proporcione a los fun-

cionarios de la misma relativos al depósito legal obligatorio, debiendo a la vez suministrar la información exigida por las autoridades para el control del citado depósito.

#### **Información y Registros Internos.**

Es de suma importancia para los ejecutivos de las Financieras contar con elementos suficientes y oportunos relativos al depósito legal, ya que por las diversas medidas que ha adoptado el Banco de México, S. A., es indispensable contar diariamente con los siguientes datos:

- 1.—Capacidad para recibir nuevas operaciones computables en moneda nacional y extranjera.
- 2.—Faltantes o sobrantes diarios en los diversos renglones de inversión.
- 3.—Acumulación o compensación de los faltantes y sobrantes, en los mismos renglones de inversión dentro del mes en que se originen.

Es conveniente que las Sociedades Financieras cuenten con algunos registros, para controlar e informar acerca del depósito legal, recomendando las formas que aparecen en el ejemplo práctico que posteriormente se presenta.

Diariamente se deberá analizar todo el pasivo de la Sociedad, incluyendo el contingente, tanto en moneda nacional como extranjera, a fin de precisar cual está afecto al depósito legal obligatorio, el que no lo está y el que está sujeto a reglamentación legal especial.

El cuadro que aparece al calce de esta forma servirá para anotar en él los saldos de las cuentas que se encuentren sujetas al depósito legal, en la medida en que la suma de todos ellos exceda del 50% del capital más reservas del mismo, o del 25% del total del pasivo exigible del día a que corresponda el informe.

La distribución de la deducción autorizada se hace en proporción de la suma de las cuentas en moneda nacional y extranjera marcadas con el número (1), determinando la diferencia entre estas dos cantidades que se anotará en el cuerpo del cuadro superior en el renglón correspondiente a la nota (1), para ser sumada a las otras partidas que en él figuran.

Con base en el pasivo computable, se determinarán las inversiones que deben mantenerse en el Instituto Central, comparando dichas cantidades con las inversiones reales con que cuenta la Institución, logrando

precisar, por diferencia, los faltantes o sobrantes diarios en cada renglón, que sumados a la acumulación que se lleve durante el mes se llega a la situación final en que se encuentra la Financiera con relación a su depósito legal.

Al calce de la forma presentada en el ejemplo práctico, utilizada para determinar las inversiones señaladas en el párrafo anterior, se controlan los topes para el pasivo computable en moneda nacional y extranjera, datos de suma utilidad para la gerencia, ya que con base en ellos, podrá admitir o rechazar nuevas operaciones que afecten dichos pasivos de la Institución.

Como ha quedado asentado, las Sociedades Financieras tienen autorización de crecer mensualmente en moneda nacional a razón del 1% sobre el pasivo computable que tenían al 31 de diciembre de 1960, no sucediendo lo mismo para la moneda extranjera, ya que el tope fijado al pasivo que se tenía al 5 de marzo de 1959 no varía, por lo que únicamente se controlará no excederse del límite fijado.

Debe tenerse presente al tomar el saldo de la cuenta 1103.—Banco de México, S. A., deducir los depósitos a que se refiere la parte final de la fracc. XII del artículo 33 de la Ley Bancaria en vigor.

Por la información que diariamente se elabora, emanada de los controles indicados, se logra apreciar claramente cualquier situación anormal, pudiendo remediarla mediante trasposos de cantidades de un renglón a otro, ya sea movilizándolo efectivo o valores.

#### **Información Periódica al Instituto Central.**

Diariamente deben rendir las Sociedades Financieras un informe al Banco de México, S. A., tomando como base el análisis previamente efectuado del pasivo de la Institución, cuya forma se presenta en el ejemplo práctico.

Además de los datos relativos al análisis del pasivo, se anota en dicha forma la capacidad potencial o el excedente de capacidad legal, para controlar la prohibición que tienen las Financieras de aceptar obligaciones o responsabilidades directas de cualquier clase por una suma superior de 20 veces su capital pagado más reservas de capital, de conformidad con el artículo 33 fracc. I de la Ley Bancaria en vigor.

En el punto II.—Disponibilidades e Inversiones, se proporciona al Banco de México, S. A., los datos que no obran en su poder, como son el efectivo en caja, en bancos de depósito y en bancos del país o del extranjero, no anotando el de la cuenta 1103.—Banco de México, S. A., ni las inversiones en valores, ya que estas cantidades las maneja directamente el propio Instituto Central.

Como quedó asentado, este informe debe enviarse diariamente con excepción de los domingos y días festivos señalados por la Comisión Nacional Bancaria, concediendo un plazo de 7 días como máximo para rendir esta información.

El Banco de México, S. A., elabora mensualmente el cómputo del depósito legal, concentrando para el efecto las cifras reportadas en los informes diarios remitidos por las Financieras, determinando en las dos últimas columnas el sobrante o faltante neto en las inversiones, cargando intereses del 24% anual sobre el importe total de los faltantes.

En la parte final de esta forma controla el Banco de México, S. A., el pasivo computable en moneda nacional precisando si existe exceso de crecimiento en cuyo caso lo considera en el renglón como cantidad que debe estar depositada en efectivo en el Banco de México, S. A. Asimismo controla los sobrantes en inversión en valores del 8% en moneda nacional y del 4.5% para moneda extranjera, mismos que, en caso de existir se consideran que devengan intereses del 5% y 3% respectivamente.

## ANÁLISIS DE OPERACIONES PASIVAS Y CONTINGENTES

Como quedó asentado anteriormente, las Sociedades Financieras están obligadas a conservar en el Banco de México, S. A., en moneda nacional, un depósito sin interés proporcional a su pasivo computable en moneda nacional y extranjera.

Para determinar la cantidad que sirve de base para precisar las inversiones que debe mantener la Institución, es necesario analizar diariamente las cuentas de pasivo que figuran en su contabilidad, determinando las cuentas que son computables para el depósito obligatorio, así como aquellas que no lo son o que están sujetas a reglamentación legal especial.

Es muy frecuente que el saldo de algunas cuentas de pasivo se encuentre sujeto parcialmente al depósito legal obligatorio, por lo que es conveniente controlar por medio de subcuentas, previamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria, el pasivo afecto al depósito legal y el no afecto.

El pasivo exigible de estas Sociedades aparece registrado en las cuentas que integran los grupos 21, 22 y 23 del catálogo de cuentas en vigor, sin considerar los saldos de las cuentas 2207.—Reportos Títulos a Entregar y 2303.—Reportos a Plazo.—Títulos a Entregar, por encontrarse correspondidos con otras cuentas de activo en las que se registran los valores recibidos como materia de reportos en los que la Institución figura como reportadora.

Pueden existir algunas cuentas no comprendidas en los grupos anteriores que tengan en determinado momento saldos deudores o acreedores, citando como ejemplo las cuentas 1104.—Banco de México, S. A., Cuenta Corresponsalia, 1105.—Bancos del Extranjero, 1112.—Corresponsales del País etc., cuyos saldos estarán sujetos al depósito legal en la medida que se verá posteriormente.

Desde luego quedan exceptuados para efectos del depósito legal los saldos acreedores de las cuentas que figuran dentro de los grupos 24.—Créditos Diferidos, 31.—Reserva para Depreciación y Castigos, 42.—Capital Social y 43.—Reservas.

Para llevar a cabo el análisis diario del pasivo, deberá clasificarse de conformidad con lo dispuesto en la circular No. 1350 cuyo anexo 1 se presenta a continuación:

### GRUPO I

#### DEPOSITOS Y OBLIGACIONES NO SUJETOS A INVERSION

- 1104.—Banco de México, S. A., Cuenta Corresponsalia.—(Saldos Acreedores).
- 2215.—Depósitos en Garantía.
- 2313.—Depósitos para servicio de amortización e intereses.

### GRUPO II

#### DEPOSITOS Y OBLIGACIONES SUJETOS A REGLAMENTACION LEGAL ESPECIAL

##### INCISO A).

(Artículo 31 de la Ley Bancaria).

- 2310.—Bonos Generales en Circulación.
- 2320.—Bonos Financieros en Circulación.
- 6407.—Obligaciones Garantizadas por la Institución. (Se consideran únicamente las operaciones que se efectúan del 15 de enero de 1958 en adelante).

##### INCISO B).

(Para computarse de conformidad con las circulares 1340-A para moneda nacional y 1279 para moneda extranjera)

- 2101.—Cuentas de Cheques.—(Caja y Tesorería).
- 2102.—Cheques Certificados.
- 2103.—Depósitos a plazo no mayor de 30 días.—(Caja y Tesorería).
- 2104.—Depósitos con previo aviso.—(A más de 30 días).
- 2105.—Depósitos a plazo fijo de más de 30 días.—(A más de 180 días o Caja y Tesorería).
- 2201.—Cheques de Caja.
- 2202.—Cheques de Viajero.

2203.—Cartas de Crédito.

2204.—Giros por pagar.

2214.—Depósitos sin término fijo de retiro.—(Sujetos a determinación judicial para el pago).

2216.—Depósitos para servicio de Caja y Tesorería.

INCISO C).

(Fracción IV del artículo 28 de la Ley Bancaria y Circular 1260 del Banco de México, S. A.).

2206.—Futuros a menos de 30 días.

2302.—Futuros a Plazo.

### GRUPO III

#### DEPOSITOS Y OBLIGACIONES SUJETOS A DEPOSITO LEGAL

2205.—Aceptaciones por cuenta de clientes a menos de 30 días.—(1)  
Se excluyen:

a).—Las aceptaciones a favor de empresas del extranjero, otorgadas mediante autorización del Banco de México, S. A., para la importación de mercancías o bienes de capital.

b).—Las aceptaciones provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías efectivamente realizadas.

2208.—Acreedores por Reporto. (1)

2209.—Acreedores por Intereses.

2211.—Instituciones de Crédito.—Créditos Simples o en Cuenta Corriente.

01.—A favor de Fiduciarias.—(El establecimiento de esta subcuenta, queda sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria).

2212.—Dividendos Decretados.

2213.—Acreedores Diversos.

0201.—Cobros por aplicar (por cuenta de terceros).

03.— Otros Acreedores.

2217.—Acreedores por Bonos Sorteados.

2218.—Acreedores por amortización y cupones de intereses vencidos.

2219.—Acreedores por Subrogaciones.

2220.—Depositantes de Títulos.

2222.—Empresas o Particulares, Créditos Simples o en Cuenta Corriente.  
(Se excluyen las compañías de Seguros y Fianzas).

2228.—Acreedores por cupones vencidos de bonos no amortizados por sorteo.

2301.—Aceptaciones por cuenta de cliente a Plazo.—(1)

Se excluyen:

a).—Las aceptaciones a favor de empresas del extranjero otorgadas mediante autorización del Banco de México, S. A., para la importación de mercancías o bienes de capital.

b).—Las aceptaciones provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías efectivamente realizadas.

2304.—Acreedores por Reportos a Plazo.—(1)

2306.—Instituciones de Crédito.—Préstamos, Créditos Simples o en Cuenta Corriente a Plazo.

01.—A favor de Fiduciarias.—(El establecimiento de esta subcuenta queda sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria).

2307.—Acreedores Diversos a Plazo.—(Con excepción de la subcuenta 03.—Provisión para gratificaciones anuales al personal).

2308.—Acreedores Garantizados con Derechos Prendarios.

2314.—Empresas o Particulares.—Préstamos, Créditos Simples o en Cuenta Corriente a Plazo.—(Se excluyen las compañías de Seguros y Fianzas).

6401.—Responsabilidades por endosos.—(1)

Se excluyen:

a).—Los endosos a favor de Instituciones de Crédito, salvo a favor de Instituciones Fiduciarias.

b).—Los endosos a favor de las Instituciones de Seguros y Fianzas.

c).—Los endosos a favor de los siguientes Fondos Especiales de Fomento:

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y la Avicultura.

Fondo de Garantía y Fomento para la Pequeña y Mediana Industria.

Fondo de Garantía y Fomento para el Turismo.

- d).—Los endosos a favor de instituciones de crédito extranjeras, otorgados mediante autorización del Banco de México, S. A. para la importación de mercancías o bienes de capital.

6402.—Responsabilidades por aval.—(1)

Se excluyen:

- a).—Los avales otorgados a Instituciones de Crédito, salvo a favor de Fiduciarias.
- b).—Los avales a favor de empresas extranjeras, otorgados mediante autorización del Banco de México, S. A. para la importación de mercancías o bienes de capital.

(1) Estas cuentas se encuentran sujetas a "encaje", sólo en la medida en que la suma de los saldos registrados en todas ellas, una vez hechas las deducciones autorizadas, exceda al 50% del capital más reservas de capital o al 2.5% del pasivo exigible más el contingente, a elección de la sociedad financiera interesada.

1105.—Bancos del Extranjero.—(Por el saldo acreedor neto después de compensar la cuenta 1110).

1108.—Bancos de Depósito.

(El saldo acreedor neto).

1112.—Corresponsales del País.—(Saldo acreedor neto de cada correspondiente).

1351.—Remitentes de Metales y Minerales (2).

1360.—Clientes (2).

(2) El encaje para estas cuentas puede constituirse en efectivo o en especie, dentro o fuera de las cajas de la Institución o del Banco de México, S. A., o en saldos deudores correlativos en cuentas de clientes.

## GRUPO IV

## DEPOSITOS Y OBLIGACIONES NO COMPUTABLES PARA EL DEPOSITO LEGAL

- 2205.—Aceptaciones por cuenta de clientes a menos de 30 días.
- a).—Las aceptaciones a favor de empresas del extranjero, otorgadas mediante autorización del Banco de México, S. A., para la importación de mercancías o bienes de capital.
  - b).—Las aceptaciones provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías efectivamente realizadas.
- 2207.—Reportos, Títulos a entregar.
- 2210.—Banco de México, S. A., Créditos Simples o en Cuenta Corriente.
- 2211.—Instituciones de Crédito.—Préstamos y Créditos Simples o en Cuenta Corriente.
- 02.—Otras Instituciones de Crédito. (El establecimiento de esta subcuenta, queda sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria).
- 2213.—Acreedores Diversos.
- 01.— Reserva para Impuestos.
  - 0202.—Cobros por aplicar por cuenta propia.
  - 05.— Reserva para Obligaciones Contingentes.
- 2222.—Empresas o Particulares, Créditos Simples o en Cuenta Corriente.— (Sólo las compañías de Seguros y Fianzas).
- 2301.—Aceptaciones por cuenta de clientes a Plazo.
- a).—Las aceptaciones a favor de empresas del extranjero otorgadas mediante autorización del Banco de México, S. A., para la importación de mercancías o bienes de capital.
  - b).—Las aceptaciones provenientes de operaciones de compra-venta de mercancías efectivamente realizadas.
- 2303.—Reportos a Plazo, Títulos a Entregar.
- 2305.—Banco de México, S. A., Préstamos, Créditos Simples o en Cuenta Corriente a Plazo.
- 2306.—Instituciones de Crédito.—Préstamos, Créditos Simples o en Cuenta Corriente a Plazo.

02.—Otras Instituciones de Crédito. (El establecimiento de esta subcuenta queda sujeto a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria).

2307.—Acreedores Diversos a Plazo.

03.—Provisión para gratificaciones anuales al personal.

2309.—Reserva para pensiones de personal.

2323.—Bancos del Extranjero.—Préstamos, Créditos Simples o en Cuenta Corriente.

6401.—Responsabilidades por endosos.

a).—Los endosos a favor de Instituciones de Crédito, salvo a favor de Instituciones Fiduciarias.

b).—Los endosos a favor de Instituciones de Seguros y Fianzas.

c).—Los endosos a favor de los siguientes Fondos Especiales de Fomento:

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y la Avicultura.

Fondo de Garantía y Fomento para la Pequeña y Mediana Industria.

Fondo de Garantía y Fomento para el Turismo.

d).—Los endosos a favor de instituciones de crédito extranjeras, otorgados mediante autorización del Banco de México, S. A., para la importación de mercancías o bienes de capital.

6402.—Responsabilidades por aval.

a).—Los avales otorgados a Instituciones de Crédito, salvo a favor de Fiduciarias.

b).—Los avales a favor de empresas extranjeras, otorgados mediante autorización del Banco de México, S. A. para la importación de mercancías o bienes de capital.

6405.—Créditos Comerciales Irrevocables.

1606.—Metales y Minerales embarcados.—(Saldos Acreedores).

2314.—Empresas o Particulares.—Préstamos, Créditos Simples o en Cuenta Corriente a Plazo. (Sólo las compañías de Seguros y Fianzas).

Con fecha 20 de octubre de 1959 dirigió la Comisión Nacional Bancaria la circular No. 493 a todas las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dando a conocer las modificaciones al catálogo en vigor, estableciendo la cuenta 2325.—Provisiones para Obligaciones Diversas, cuyas subcuentas se integrarían con otras que para efectos del depósito legal no son computables.

Por lo antes expuesto, se debe adicionar al presente grupo la cuenta citada.

## CAPITULO V

EJEMPLO PRACTICO SOBRE EL DEPOSITO LEGAL

## EJEMPLO PRACTICO SOBRE EL DEPOSITO LEGAL

Este capítulo se ha destinado exclusivamente para presentar, tomando como base un ejemplo práctico, las formas y registros que son recomendables para controlar el depósito legal obligatorio que deben constituir las Sociedades Financieras, la información periódica que deben rendir al Instituto Central, y el cómputo que efectúa mensualmente dicha Institución, para vigilar que las Sociedades se ajusten a sus obligaciones legales.

### Datos del Ejemplo.

- 1.—El capital y reservas de la Sociedad Financiera X, S. A., importa la cantidad de \$ 25.000,000.00.
- 2.—Su pasivo computable al 4 de mayo de 1960 era superior de.....  
\$ 50.000,000.00.
- 3.—La Institución mantuvo excedentes de importancia en diversos renglones de inversión, descuidando otros que le ocasionaron faltantes, que son penados por el Banco de México, S. A.
- 4.—Se consideran los saldos diarios que mantuvo la Financiera durante un mes.
- 5.—En dicho lapso de tiempo, no tuvo excedentes en capacidad legal ni en crecimiento.
- 6.—En Acreedores Diversos figura un saldo vencido por la cantidad de \$ 100,000.00, mismos que se tienen depositados íntegramente en una cuenta especial en el Banco de México, S. A.

## **Análisis de las Cuentas Pasivas y Contingentes.**

Para determinar el pasivo computable sujeto al Depósito Legal, que servirá de base para calcular las inversiones que debe mantener la Sociedad Financiera X, S. A., es indispensable en primer término analizar diariamente las cuentas pasivas y contingentes de la misma.

Para el efecto se toman los saldos de la balanza diaria de comprobación y auxiliares del departamento de Contabilidad, agrupándolas como se indicó en el capítulo IV.

Se presenta a continuación la forma No. 24 en la que figuran los saldos de las cuentas comprendidas en los grupos 22, 23 y 64 que tenía la Sociedad Financiera X, S. A. al 1o. de julio de 1963, analizados en computables y no computables, tanto en moneda nacional como extranjera.

En el cuadro que figura al calce de la forma 24 se anotan los saldos de las cuentas que son computables en la medida que la suma de todas ellas exceda del 2.5% del pasivo exigible más contingente o del 50% del capital más reservas de capital, a elección de la Financiera.

En el caso de la Sociedad Financiera X, S. A., le conviene hacer la deducción autorizada sobre el 2.5% de su pasivo exigible más contingente, ya que es superior a la otra deducción.

### **Información Interna.**

Una vez que se ha analizado el pasivo de la Institución, se procede a elaborar diariamente la forma que se presenta con el No. 25, con objeto de calcular las inversiones que debe mantener la Financiera, que serán comparadas con las inversiones reales. La diferencia resultante corresponde al faltante o sobrante diario de inversiones que serán aumentados o compensados con los que tengan acumulados al día anterior.

Es conveniente hacer notar que los faltantes en inversión pueden ser compensados con sobrantes, siempre que ambos se originen dentro del mismo mes.

La información que se proporciona en la forma No. 25 es de suma importancia para los directivos de la Sociedad, ya que además de los datos mencionados, se controlan al calce de dicha forma los límites o topes que tienen para moneda nacional o extranjera, que servirán sin

121.-

**SOCIEDAD FINANCIERA X, S. A.**  
**ANALISIS DEL PASIVO PARA EFECTOS DEL DEPOSITO LEGAL**  
(en millares de pesos)

10. de Julio de 1963

No. de Cuenta	MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA	
	Computable	No Computable	Computable	No Computable
2209	500		150	
2213	300	100	100	
2306	75,000	25,000	25,000	15,000
2307	100		50	
2309		300		
2314	70,000	10,000	20,000	10,000
2325		200		
6401		20,000		5,000
6402		5,000		
(1)	28,525	8,475	16,190	4,810
Sumas	174,425	69,075	61,490	34,810
2320		191,600		

(1)

No. de Cuenta	S A L D O S		Pasivo Exigible más Contingen- te.
	Mon. Nacl.	Mon. Extr.	
2208	2,000	1,000	Moneda Nacional 435,100
2301	10,000	5,000	Moneda Extranjera 96,300
6402	25,000	15,000	531,400
Sumas	37,000	21,000	2.5% sobre 531,400 13,285
Deducción	8,475	4,810	50% del capital más reservas
Diferencia	28,525	16,190	25,000 x 50% 12,500

## **EJEMPLO PRACTICO SOBRE EL DEPOSITO LEGAL**

Este capítulo se ha destinado exclusivamente para presentar, tomando como base un ejemplo práctico, las formas y registros que son recomendables para controlar el depósito legal obligatorio que deben constituir las Sociedades Financieras, la información periódica que deben rendir al Instituto Central, y el cómputo que efectúa mensualmente dicha Institución, para vigilar que las Sociedades se ajusten a sus obligaciones legales.

### **Datos del Ejemplo.**

- 1.—El capital y reservas de la Sociedad Financiera X, S. A., importa la cantidad de \$ 25.000,000.00.
- 2.—Su pasivo computable al 4 de mayo de 1960 era superior de.....  
\$ 50.000,000.00.
- 3.—La Institución mantuvo excedentes de importancia en diversos renglones de inversión, descuidando otros que le ocasionaron faltantes, que son penados por el Banco de México, S. A.
- 4.—Se consideran los saldos diarios que mantuvo la Financiera durante un mes.
- 5.—En dicho lapso de tiempo, no tuvo excedentes en capacidad legal ni en crecimiento.
- 6.—En Acreedores Diversos figura un saldo vencido por la cantidad de \$ 100,000.00, mismos que se tienen depositados íntegramente en una cuenta especial en el Banco de México, S. A.

## **Análisis de las Cuentas Pasivas y Contingentes.**

Para determinar el pasivo computable sujeto al Depósito Legal, que servirá de base para calcular las inversiones que debe mantener la Sociedad Financiera X, S. A., es indispensable en primer término analizar diariamente las cuentas pasivas y contingentes de la misma.

Para el efecto se toman los saldos de la balanza diaria de comprobación y auxiliares del departamento de Contabilidad, agrupándolas como se indicó en el capítulo IV.

Se presenta a continuación la forma No. 24 en la que figuran los saldos de las cuentas comprendidas en los grupos 22, 23 y 64 que tenía la Sociedad Financiera X, S. A. al 1o. de julio de 1963, analizados en computables y no computables, tanto en moneda nacional como extranjera.

En el cuadro que figura al calce de la forma 24 se anotan los saldos de las cuentas que son computables en la medida que la suma de todas ellas exceda del 2.5% del pasivo exigible más contingente o del 50% del capital más reservas de capital, a elección de la Financiera.

En el caso de la Sociedad Financiera X, S. A., le conviene hacer la deducción autorizada sobre el 2.5% de su pasivo exigible más contingente, ya que es superior a la otra deducción.

### **Información Interna.**

Una vez que se ha analizado el pasivo de la Institución, se procede a elaborar diariamente la forma que se presenta con el No. 25, con objeto de calcular las inversiones que debe mantener la Financiera, que serán comparadas con las inversiones reales. La diferencia resultante corresponde al faltante o sobrante diario de inversiones que serán aumentados o compensados con los que tengan acumulados al día anterior.

Es conveniente hacer notar que los faltantes en inversión pueden ser compensados con sobrantes, siempre que ambos se originen dentro del mismo mes.

La información que se proporciona en la forma No. 25 es de suma importancia para los directivos de la Sociedad, ya que además de los datos mencionados, se controlan al calce de dicha forma los límites o topes que tienen para moneda nacional o extranjera, que servirán sin

**SOCIEDAD FINANCIERA X, S. A.**  
**ANALISIS DEL PASIVO PARA EFECTOS DEL DEPOSITO LEGAL**  
 (en millares de pesos)

10. de Julio de 1963

No. de Cuenta	MONEDA NACIONAL		MONEDA EXTRANJERA	
	Computable	No Computable	Computable	No Computable
2209	500		150	
2213	300	100	100	
2306	75,000	25,000	25,000	15,000
2307	100		50	
2309		300		
2314	70,000	10,000	20,000	10,000
2325		200		
6401		20,000		5,000
6402		5,000		
(1)	28,525	8,475	16,190	4,810
Sumas	174,425	69,075	61,490	34,810
2320		191,600		

(1)

No. de Cuenta	S A L D O S		Pasivo Exigible más Contingen te.
	Mon. Nacl.	Mon. Extr.	
2208	2,000	1,000	Monedas Nacional 435,100
2301	10,000	5,000	Monedas Extranjera 96,300
6402	25,000	15,000	531,400
Sumas	37,000	21,000	2.5% sobre 531,400 13,285
Deducción	8,475	4,810	50% del capital más reservas
Diferencia	28,525	16,190	25,000 x 50% 12,500

FINANCIERA X, S. A.  
 INFORME DIARIO SOBRE DEPOSITO LEGAL.  
 (EN MILLARES DE PESOS)

PASIVO COMPUTABLE EN MON.NAL.: 174 425

PASIVO COMP. EN MON. EXT. CONVERTIDO A MON. NAL.: 61 490

10. DE JULIO DE 1963.

FECHA.

## MONEDA NACIONAL.

C O N C E P T O .	DEBENOS TENER :	TENEMOS:	FALTANTE (-) SOBRANTE (+) DEL DIA.:	ACUMULACION AL DIA DE - AYER.:	T O T A L .
1% EFECT. EN BCO. DE MEXICO, S.A.	1 744	1 700	-44		-44
3% CAJA Y BANCOS. VALORES DEL 5%	5 233	3 600 <u>2 000</u>			
TOTAL:		5 600	+367		+367
3.5% 12.5%	6 105 <u>21 803</u>				
TOTAL:	27 908				
VALORES DEL 8%		27 000	-908		-908

## MONEDA EXTRANJERA.

1% EFECT. EN BCO. DE MEXICO, S.A.	615	650	+35		+35
9% CAJA Y BANCOS.	5 534	1 200	-4 334		
1.5% VALORES DEL 4.5%	9 224	14 000	+4 776		
DIFERENCIA:			+442		+442

## CONTROL CRECIMIENTO.

## MONEDA NACIONAL.

PASIVO AL 4 DE MAYO DE 1960.	<u>124 000</u>
8% CRECIMIENTO	<u>9 920</u>
TOTAL:	<u>133 920</u>
31% CRECIMIENTO	<u>41 515</u>
TOTAL:	<u>175 435</u>
PASIVO HOY	<u>174 425</u>
CAPACIDAD (+) EXCEDENTE (-) HOY	<u>+1 010</u>
ACUMULACION AL DIA DE AYER	
TOTAL ACUMULADO.:	<u>+1 010</u>

## MONEDA EXTRANJERA.

PASIVO AL 5 DE MARZO DE 1959.	<u>63 000</u>
PASIVO AL DIA DE HOY	<u>61 490</u>
CAPACIDAD (+) EXCEDENTE (-) HOY	<u>+1 510</u>
ACUMULACION AL DIA DE AYER	
TOTAL ACUMULADO.:	<u>+1 510</u>

lugar a duda para normar el criterio de las futuras operaciones que realice la Institución.

Como se puede apreciar, la Sociedad Financiera X, S. A., tenía faltantes en inversión, en los renglones correspondientes al 1% que debía mantener depositado en efectivo en el Banco de México, S. A. y en valores con rendimiento del 8% anual. Desde luego que el sobrante de \$ 367,000.00 en valores con rendimiento del 5% anual cubre faltantes en valores con rendimiento del 8%, habiendo sido necesario cubrir dicho faltante con nuevas inversiones, utilizando en parte el sobrante en valores con rendimiento del 4.5% anual en moneda extranjera.

A esa fecha tenía la Institución capacidad para recibir nuevas operaciones pasivas computables por \$ 1.010,000.00 en moneda nacional y Dls. 120,800.00 en moneda extranjera.

#### **Información al Instituto Central.**

Diariamente debe remitirse al Banco de México, S. A. la información requerida en la forma No. 26, teniendo un plazo máximo de 7 días para ser entregada.

Al reverso de esta forma se detallan los saldos que figuren contabilizados a la fecha del informe, en Caja, Bancos de Depósito y Bancos del País o del Extranjero, reportando además el importe en millares de pesos de la cartera de créditos en moneda nacional, clasificada en créditos a industrias aprobadas, créditos al comercio y otros créditos, para cumplir con lo dispuesto en la circular No. 1420.

Se hace notar que se ha llenado esta forma con base en las operaciones supuestas que figuran en la contabilidad de la Sociedad Financiera X, S. A., por lo que se usan exclusivamente los renglones precedentes.

#### **Operaciones realizadas durante el mes.**

No habiendo considerado conveniente detallar un sinnúmero de operaciones que hubiese efectuado la Sociedad Financiera X, S. A. durante el mes de julio de 1963, se presenta a continuación una relación en la que figura diariamente el pasivo computable para efectos del depósito legal en moneda nacional, los saldos en Caja y Bancos, el efectivo depositado en el Banco de México, S. A., y las inversiones en valores con rendimiento del 5% y 8% anual, analizando la cartera de créditos. Asimismo

mo se presenta una relación en la que figura diariamente el pasivo computable en moneda extranjera, y las inversiones en bancos del país y del extranjero, así como el efectivo depositado en el Banco de México, S. A. y valores con rendimiento del 4.5% anual, convertidas estas inversiones a moneda nacional.

En dichas relaciones se han eliminado los datos correspondientes a los domingos, ya que en esos días no es necesario hacer ningún reporte.

#### **Información al finalizar el mes.**

Diariamente se tuvo que haber analizado el pasivo de la Sociedad Financiera X, S. A. utilizando para el efecto la forma No. 24, proporcionando a los directivos de la Institución la información interna cuyo modelo aparece en la forma No. 25. Se presenta en la forma No. 27 el informe correspondiente al día 31 de julio de 1963.

La situación de la Sociedad Financiera X, S. A. al finalizar el mes, sería la siguiente:

- 1.—Tuvo un faltante en efectivo depositado en Banco de México, S. A. por la cantidad de \$ 1.354,000.00, que no fue cubierto en su oportunidad.
- 2.—El sobrante en inversión de valores con rendimiento del 5% anual por la cantidad de \$ 22.937,000.00 cubre los faltantes en inversión de valores con rendimiento del 8% que asciende a la cantidad de \$ 27.069,000.00, por lo que el faltante neto en valores importa.....  
\$ 4.132,000.00.
- 3.—Con el sobrante en inversión de valores con rendimiento del 4.5% en moneda extranjera, se habrían cubierto ampliamente los faltantes indicados en moneda nacional, en caso de que la Institución hubiese efectuado los movimientos necesarios en su oportunidad.

#### **Cómputo Mensual.**

Con base en la información diaria proporcionada por la Financiera, el Banco de México, S. A. elabora mensualmente el cómputo del depósito legal, precisando si la Institución mantuvo las inversiones necesarias para cumplir con sus obligaciones legales.

El cómputo de referencia se presenta en la forma No. 28, coincidiendo los resultados finales con la información interna determinada anteriormente, ya que se previeron las discrepancias en fechas, en los depósitos efectuados en el Instituto Central.

## SALDOS DIARIOS EN MILLARES DE PESOS.- MONEDA NACIONAL

Jul 63	Pas.Comp M. N.	Análisis Créditos.			Efect. BANXICO	Caja y Bancos	Val. 5%	Val. 8%
		Ind.	Apr.	Comerc.				
1	174 425	50 000	30 000	30 000	1 700	3 600	2 000	27 000
2	175 007	60 000	30 000	30 000	1 700	3 600	2 000	27 000
3	175 000	60 000	30 000	30 000	1 700	3 600	2 000	27 000
4	175 000	60 000	30 000	30 000	1 600	3 500	2 000	28 000
5	176 000	55 000	30 000	30 000	1 600	3 500	2 000	28 000
6	176 000	45 000	30 000	30 000	1 600	3 500	2 000	28 000
8	173 000	45 000	30 000	30 000	1 500	3 400	1 500	29 000
9	173 000	45 000	30 000	30 000	1 500	3 400	1 500	29 000
10	173 000	45 000	30 000	30 000	1 500	3 400	1 600	29 000
11	174 000	45 000	25 000	40 000	1 500	3 400	2 500	29 000
12	174 000	70 000	25 000	40 000	1 500	3 400	2 500	29 000
13	175 000	70 000	25 000	40 000	1 500	3 400	2 500	29 000
15	175 000	70 000	25 000	40 000	1 800	3 400	2 500	25 000
16	177 000	70 000	25 000	40 000	1 800	3 400	3 000	25 000
17	177 000	70 000	25 000	40 000	1 800	3 500	3 000	25 000
18	177 000	65 000	20 000	40 000	1 900	3 600	3 000	25 000
19	176 000	60 000	20 000	40 000	1 900	3 600	3 000	25 000
20	176 000	48 000	20 000	40 000	1 900	3 600	3 000	25 000
22	172 000	30 000	20 000	50 000	1 800	3 700	3 000	26 000
23	172 000	30 000	20 000	50 000	1 900	3 600	3 000	26 000
24	172 000	30 000	20 000	50 000	1 800	3 600	3 000	26 000
25	178 000	30 000	20 000	50 000	1 800	3 600	3 200	27 000
26	178 000	37 000	20 000	50 000	1 800	3 600	3 200	27 000
27	178 000	40 000	20 000	50 000	1 700	3 400	3 300	27 000
29	174 000	40 000	20 000	50 000	1 700	3 400	3 300	27 000
30	175 000	40 000	25 000	50 000	1 700	3 400	3 300	27 000
31	175 000	40 000	30 000	50 000	1 700	3 400	3 300	27 000
1)	4725 432	1350 000	675 000	1080 000	45 900	94 500	70 200	729 000
2)	175 016	50 000	25 000	40 000	1 700	3 500	2 600	27 000

1) Sumas. 2) Promedio diario.

Nota: Se hizo deducción de la cantidad de \$ 100,000.00 en efectivo de positado en Banco de México, S. A. Cuenta Especial.

## SALDOS DIARIOS EN MILLARES DE PESOS. → MON. EXTR. CONVERTI-

## DA A MON. NACIONAL

Jul/63	Pasivo Computable	Efectivo BANKICO	Efectivo Caja y Bcos.	Val 4 1/2
1	61 490	650	1 200	14 000
2	60 500	580	1 400	14 000
3	60 800	550	1 400	14 000
4	63 000	580	1 000	14 000
5	62 700	600	700	14 000
6	62 700	600	1 700	14 000
8	62 800	560	1 900	14 000
9	61 200	620	1 300	14 000
10	61 000	580	800	14 000
11	61 000	630	800	15 000
12	61 800	670	1 700	15 000
13	61 800	680	2 000	15 000
15	61 400	640	1 500	15 000
16	61 400	580	1 600	15 000
17	62 700	560	900	15 000
18	62 800	500	900	15 000
19	62 500	570	700	15 000
20	62 500	660	700	15 000
22	61 500	650	1 400	16 000
23	61 500	710	1 500	16 000
24	61 400	700	1 600	16 000
25	62 300	660	1 800	16 000
26	62 300	590	1 000	16 000
27	62 500	720	1 000	16 000
29	62 500	780	980	16 000
30	61 700	710	800	16 000
31	61 700	680	1 200	16 000
Sumas	1 671 490	17 010	33 480	405 000
Prom. diario	61 907	630	1 240	15 000

# INFORME SOBRE DEPOSITO LEGAL DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CIFRAS EN MILES DE PESOS LA MONEDA EXTRANJERA CONVERTIDA A MONEDA NACIONAL

FORMULARIO No. 956-E DEL BANCO DE MEXICO, S. A.  
PARA USO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NUMERO DE LA INSTITUCION

FINANCIERA X, S.A.

No.

CORRESPONDIENTE AL DIA 10 de Julio

DE 1963

## I.- PASIVOS, CAPITAL Y CAPACIDAD LEGAL

N U M E R O	CONCEPTO	PASIVO EXHIBIBLE			PASIVO CONTINGENTE			PASIVO EXIGIBLE MAS CONTINGENTE	
		MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	TOTAL	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA	TOTAL	MONEDA NACIONAL (a+d)	MONEDA EXTRANJERA (b+e)
		a	b	c	d	e	f	g	h
1	Depósitos y Obligaciones no sujetos a inversión (Grupo I)								
2	Depósitos y Obligaciones sujetos a reglamentación legal especial (Incluye A y C, Grupo II) †	191,600		191,600				191,600	
3	Depósitos y Obligaciones no computables + ‡	38,351	26,374	64,725	30,724	8,436	39,160	69,075	34,810
4	Depósitos a plazo fijo no menor de 180 días sujetos a circular 1470								
5	Depósitos y Obligaciones sujetos a reglamentación legal especial inciso B, Grupo III (Circulares 1369 D. F. m/h y 1403 m/h) †, ‡, §								
6	Depósitos y Obligaciones sujetos a Depósito Legal (Grupo III) y parte computable de la cuenta 6407)	155,149	49,926	205,075	19,276	11,564	30,840	174,425	61,490
7	a) Menores de 12 meses.								
8	b) De 12 meses o más.								
9	SUMAS (106)	385,100	76,300	461,400	50,000	20,000	70,000	435,100	96,300
10	Capacidad Legal-Capital Pagado <u>20,000</u> y Reservas de Capital <u>5,000</u> Total <u>25,000</u>		20 veces →	500,000		10 veces →	250,000		
11	10-9 Capacidad Potencial (+) Excedente de Capacidad Legal (-)			38,600			180,000		
12	Créditos vencidos Art.33 Fracción XII	100		100					

† Se excluye la parte computable de la cuenta 6407.

‡ No computable de los cuentas de la nota (1) del Grupo III, más cuentas del Grupo IV. Se excluyen las cuentas 2207 y 2303, y los grupos numerados 24, 31, 42, y 43 del catálogo de cuentas de la Comisión Nacional Bancaria.

§ Se excluyen los depósitos a plazo fijo no menor de 90 días, en moneda nacional, sujetos a la circular 1408.

Los financieros que no hayan alcanzado los 50 millones de pesos en moneda nacional (puntos 3 y 4, circular 1420), deberán anotar los datos solicitados en el cuadro III de este formulario.

Las referencias de este cuadro corresponden al anexo de la circular 1350, cuando no se cita otra circular.

Forma 26

1301

**II.-DISPONIBILIDADES E INVERSIONES \***

REN- GLON	CONCEPTO	MONEDA	
		NACIONAL	EXTRANJERA
13	Caja cuenta 1101, excluyendo la parte que corresponde a saldos de las cuentas 2215 y 2313)	100	
14	Bancos de Depósito (cuentas 1108 y 1114, saldo deudor neto)	3,500	
15	Bancos del País o del Extranjero.		1,200
16	Financiamiento a la Exportación de Manufacturas (circulares 1403 y 1404)		
17	Créditos a Industrias Aprobados (circular 1420)	50,000	
18	Créditos al Comercio (circular 1420)	30,000	
19	Créditos a la distribución de bienes de consumo (circular 1470)		
20	Créditos de Habilitación a Avío hasta dos años y Refaccionarios hasta cinco años a la Agricultura, Ganadería, Pesca e Industria.		
21	Otros créditos a la Agricultura, Ganadería, Avicultura, Apicultura, Pesca e Industria.	30,000	
22			

\* Porra correspondiente a los grupos II y 13 más subcuenta 150 102 del Catálogo de Cuentas de la C.N.B., exclusivamente.

**III.-DATOS PARA EFECTOS DE LOS PUNTOS 3 Y 4 DE LA CIRCULAR 1420**  
(MONEDA NACIONAL)

REN- GLON	CONCEPTO
23	Total del Pasivo Exigible y Contingente (Renglón 9 Columna g) →
24	Menos : Cuenta 2320, inciso B del grupo II del anexo I de la circular 1350, y endosos a favor de Fondos especiales de Fomento (Grupo IV anexo I de la circular 1350) →
25	Diferencia (23-24) →

NOTAS : En los costilleros  no debe hacerse anotación alguna.

Remítase al Banco de México, S. A., adó al original de este formulario, absteniéndose de utilizar Carta Remesa.

FIRMAS AUTORIZADAS

FINANCIERA X, S. A.  
 INFORME DIARIO SOBRE DEPOSITO LEGAL.  
 (EN MILLARES DE PESOS)

PASIVO COMPUTABLE EN MON.NAL.: 175 000

PASIVO COMP. EN MON. EXT. CONVERTIDO A MON. NAL.: 61 700

31 DE JULIO DE 1963.

FECHA.

## MONEDA NACIONAL.

CONCEPTO	DEBEMOS TENER:	TENEMOS:	FALTANTE (-) SOBREPANTE (+) DEL DIA:	ACUMULACION AL DIA DE AYER:	TOTAL
1% EFECT. EN BCO. DE MEXICO, S. A.	1 750	1 700	- 50	- 1 304	- 1 354
3% CAJA Y BANCOS, VALORES DEL 5%	5 250	3 400 <u>3 300</u>			
TOTAL:		6 700	+ 1 450	+21 487	+ 22 937
3.5% 12.5%	6 125 <u>21 875</u>				
TOTAL:	28 000				
VALORES 0%		27 000	-1 000	-26 069	-27 069

## MONEDA EXTRANJERA.

1% EFECT. EN BCO. DE MEXICO, S. A.	617	680	+ 63	+232	+ 295
9% CAJA Y BANCOS, 15% VALORES 4 1/2 %	5 553 9 255	1 200 16 000	-4 353 <u>+ 6 745</u>		
			+ 2 392	+34 930	+37 322

## CONTROL CRECIMIENTO.

## MONEDA NACIONAL.

PASIVO AL 4 DE MAYO DE 1960.	124 000
8% CRECIMIENTO	<u>9 920</u>
TOTAL:	133 920
21 1/2 % CRECIMIENTO	41 515
TOTAL:	175 435
PASIVO HOY	<u>175 000</u>
CAPACIDAD (+) EXCEDENTE ( ) HOY	+ 435
ACUMULACION AL DIA DE AYER	<u>+10 878</u>
TOTAL ACUMULADO:	<u>+11 313</u>

## MONEDA EXTRANJERA.

PASIVO AL 5 DE MARZO DE 1959.	63 000
PASIVO AL DIA DE HOY	<u>61 700</u>
CAPACIDAD (+) EXCEDENTE (-) HOY	+1 300
ACUMULACION AL DIA DE AYER	<u>+28 210</u>
TOTAL ACUMULADO:	<u>+29 510</u>

COMPUTO DEL DEPOSITO LEGAL DE FINANCIERA I, S.A.  
 DE 1963. MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE  
 CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO (CONVERTIDA A DOLARES MEXICANOS)

CANTIDAD	CONCEPTO	CALCULO FLORICO						EFFECTIVO INVERSION REAL	SOBRANTE EPITO	FALTANTE BRUTO	CONTABILIDAD AUTORIZADA	SOBRANTE NETO	FALTANTE NETO
		MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE						
1	TOTAL DEL PASIVO	3 348 000			1 377 433								
2	EFFECTIVO EN BANCOS POR PAGAR:						47 254	55 900					5 354
3	EXCEDENTE DE CANCELACION LEONAL (100%)												
4	EXCEDENTE DE CANCELACION COMPLETAMENTE LEONAL												
5	EMISAS A CANCELAR	33 640			13 774		47 254						
6	OTROS DISPONIBILIDADES E INVERSIONES:												
7	MONEDA CON RESERVA DEL 100%							70 200	70 200				
8	MONEDA CON RESERVA DEL 80%	1 818 500			172 178		590 472	729 000	138 321				
9	CAMBIO Y BANCOS DE EXTRANJERO	1 000 440			41 323		141 764	98 240		52 263	53 133	19	4 132
10	CAMBIO Y BANCOS DE DEPOSITO	112 180			48 210		165 320			165 320	138 321	27 069	19
11	VALORES MOBILIARIOS												
12	EXCEDENTE DE MONEDA PLAZADA												
13	CRÉDITOS A MONEDAS EXTRANJERAS				555 498		555 498	350 000	794 502			794 502	
14	CRÉDITOS DE CANCELACION DE BASE A LA PRODUCCION							675 000				675 000	
15	CRÉDITOS DE FINANCIACION DE LA PRODUCCION												
16	CRÉDITOS A LA PRODUCCION DE BIENES DE CONSUMO												
17	CRÉDITOS AL COMERCIO				555 498		555 498	040 000				514 502	

MONEDA ESTADUNIDENSE		MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE	MONEDA EN QUE SE MIDE LA MONEDA ESTADUNIDENSE
18	TOTAL DEL PASIVO				1 674 490		
19	EFFECTIVO EN BANCOS POR PAGAR:						16 715
20	EXCEDENTE DE CANCELACION LEONAL (100%)						
21	EXCEDENTE DE CANCELACION COMPLETAMENTE LEONAL						
22	EMISAS A CANCELAR				16 715		16 715
23	OTROS DISPONIBILIDADES E INVERSIONES:						
24	MONEDA CON RESERVA DEL 100%						
25	MONEDA CON RESERVA DEL 80%				167 152		167 152
26	CAMBIO Y BANCOS DE EXTRANJERO				83 375		83 375
27	CAMBIO Y BANCOS DE DEPOSITO				150 434		150 434
28	VALORES MOBILIARIOS						
29	EXCEDENTE DE MONEDA PLAZADA						
30	CRÉDITOS A MONEDAS EXTRANJERAS						
31	CRÉDITOS DE CANCELACION DE BASE A LA PRODUCCION						
32	CRÉDITOS DE FINANCIACION DE LA PRODUCCION						
33	CRÉDITOS A LA PRODUCCION DE BIENES DE CONSUMO						
34	CRÉDITOS AL COMERCIO						

MONEDA NACIONAL		SOBRANTES DE INVERSIONES	
35	SUMA DEL PASIVO AL 30 DE JUNIO DE 1963	4 736 753	
36	SUMA DEL PASIVO AL 30 DE JUNIO DE 1963	3 348 000	
37	% DE	70 240	
38	SUMA DEL PASIVO BRUTO DEL 30 DE JUNIO DE 1963	1 008 805	
39	% DE PASIVO AL 30 DE JUNIO DE 1963	1 957 323	
40	EXCEDENTE DE CANCELACION LEONAL (100%)		
41	EXCEDENTE DE CANCELACION COMPLETAMENTE LEONAL		
42	EMISAS A CANCELAR		
43	OTROS DISPONIBILIDADES E INVERSIONES:		
44	MONEDA CON RESERVA DEL 100%		
45	MONEDA CON RESERVA DEL 80%		
46	CAMBIO Y BANCOS DE EXTRANJERO		
47	CAMBIO Y BANCOS DE DEPOSITO		
48	VALORES MOBILIARIOS		
49	EXCEDENTE DE MONEDA PLAZADA		
50	CRÉDITOS A MONEDAS EXTRANJERAS		
51	CRÉDITOS DE CANCELACION DE BASE A LA PRODUCCION		
52	CRÉDITOS DE FINANCIACION DE LA PRODUCCION		
53	CRÉDITOS A LA PRODUCCION DE BIENES DE CONSUMO		
54	CRÉDITOS AL COMERCIO		

CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

- 1.—El creciente volumen de operaciones que celebran las Sociedades Financieras origina que su Organización y Funcionamiento sufra modificaciones, desempeñando una labor muy importante el Contador Público, al modernizar los sistemas contables y adaptar los registros de acuerdo con las necesidades de la Institución.
- 2.—La información que se proporciona a los funcionarios de la Institución debe ser oportuna, ágil y simplificada, ya que les sirve para normar su criterio al llevar a cabo las operaciones.
- 3.—El Depósito Legal es necesario y útil en el desarrollo de la Banca moderna, pues se logra que las Instituciones conserven en su activo importantes inversiones de fácil realización, permitiendo que el importe de dichas inversiones se canalice por conducto del Instituto Central, en créditos a empresas cuyas actividades conviene fomentar.
- 4.—Las Sociedades Financieras no deben excederse del límite fijado para sus operaciones pasivas en moneda extranjera, pudiendo crecer paulatina y gradualmente por lo que se refiere a su pasivo computable en moneda nacional.
- 5.—Las Sociedades Financieras pueden adquirir sin límite pasivo que provenga de la emisión de Bonos Financieros, ajustándose a las disposiciones legales. Estas operaciones les son muy convenientes puesto que no son computables para efecto del Depósito Legal, no elevándose por este concepto el costo del dinero.

**BIBLIOGRAFIA**

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1 **Colección de Circulares del Banco de México, S. A.**
- 2 **Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares**
- 3 **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**
- 4 **Ley General de Sociedades Mercantiles**
- 5 **Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento**
- 6 **Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito**
- 7 **Colección de Circulares de la Comisión Nacional Bancaria**
- 8 **Terminología del Contador** Mancera Hnos, C.P.T.
- 9 **Manual del Contador** W. A. Paton, C.P.T.